

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de aumento de aguinaldo para las personas trabajadoras, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 19** Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salario mínimo, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 37** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de reconocimiento de e-sports, suscrita por diversas diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 67** Que adiciona un artículo 46 Bis a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de transparencia y seguimiento del cumplimiento de recomendaciones, a cargo del diputado Gildardo Pérez Gabino, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 93** Que adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la creación de la Comisión de Discapacidad, a cargo del diputado Juan Armando Ruiz Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo II-6-1

Miércoles 25 de marzo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE AUMENTO DE AGUINALDO PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quienes suscriben, Diputadas y Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 6, fracción I y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de aumento de aguinaldo para las personas trabajadoras, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, más de 50 millones de personas cuentan con un empleo¹, lo que hace indispensable actualizar las condiciones para garantizar un marco laboral digno que refleje la realidad del país, esto en consecuencia de los cambios sociales y económicos que continuamente tiene el país; en la actualidad, las condiciones laborales han evolucionado de manera significativa respecto a las que existían cuando se diseñó el marco legal que hoy nos rige. Aunque la Ley Federal del Trabajo ha tenido ajustes, varias de sus prestaciones fundamentales, como el aguinaldo, permanecen prácticamente sin cambios desde hace décadas. Este desfase hace necesario revisar y actualizar la normativa para que responda a las realidades laborales del siglo XXI y a las demandas económicas actuales.; los tiempos actuales exigen nuevas condiciones laborales y su revisión periódica para evitar rezagos que

¹ Gobierno de México, Data México, Información Disponible en:
<https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/mexico>

afecten la estabilidad de las personas trabajadoras, así como asegurar que realmente respondan a las necesidades del mercado laboral.

Es en la Ley Federal del Trabajo reglamentaria del Artículo 123 Constitucional el ordenamiento mediante el cual se dispone el salario y las prestaciones laborales cuya finalidad son asegurar condiciones justas, estables y suficientes para el desarrollo de todas las personas trabajadoras, las cuales no se tratan únicamente de compensaciones económicas sino de herramientas, que permiten a cada persona sostener su vida diaria con dignidad.

En ese mismo sentido, los derechos laborales son respaldados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son reconocidos por el artículo 123, que a la letra dice:

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley...”²

En cuanto a la ley secundaria, la Ley Federal del Trabajo (LFT) desarrolla este mandato constitucional y establece las bases mínimas que deben garantizarse a todas las personas trabajadoras, incluyendo jornadas máximas, descansos obligatorios, salario, vacaciones y aguinaldo. A lo largo de este ordenamiento se establecen las prestaciones como derechos de las personas trabajadoras y obligaciones de las personas empleadoras³. Entre los apartados más relevantes están los relativos: a la jornada de trabajo, días de descanso, vacaciones y prima vacacional, salario y aguinaldo, así como los capítulos sobre seguridad social, licencias y protección de derechos en situaciones específicas. Cada una de estas

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³³ Ley Federal del Trabajo, Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/156203/1044_Ley_Federal_del_Trabajo.pdf

secciones establece obligaciones mínimas que los empleadores deben cumplir, de esta forma, la ley no solo contempla los derechos, sino también los mecanismos para garantizar que las prestaciones se otorguen de manera obligatoria en todo el país.

Particularmente las prestaciones laborales son derechos de todas las personas trabajadoras establecidas en la LFT, estos son particularmente incentivos fundamentales para el trabajador que refrendan derechos fundamentales como el descanso, salud, dignidad y consideraciones económicas⁴.

Dentro de este conjunto, las prestaciones de carácter económico adquieren un peso especial, representan un apoyo directo que impacta en la estabilidad financiera de las personas trabajadoras y de sus familias. Elementos como el aguinaldo, la prima vacacional o los distintos incentivos previstos en la ley no sólo funcionan como compensaciones adicionales al salario, sino que se han convertido en herramientas indispensables para enfrentar gastos a lo largo del año. Por ello, fortalecer estas prestaciones económicas y actualizarlas conforme a la realidad del país es esencial para garantizar condiciones laborales justas.

En este contexto, el aguinaldo destaca como una de las prestaciones más significativas, pues constituye un ingreso adicional esperado cada año y que tiene un impacto real en la economía de millones de familias. Su función no se limita a ser un apoyo estacional; representa un reconocimiento al trabajo realizado durante todo el año y un recurso que permite afrontar gastos indispensables al cierre del año laboral.

El aguinaldo es un derecho anual que reciben las personas trabajadoras en el marco de la ley laboral, ya sean de base, de confianza, de planta, sindicalizados, contratados por obra o tiempo determinado, eventuales, comisionistas, agentes de

⁴ ¿Qué Tan Importantes Son Las Prestaciones?, Información Disponible
En: <https://venturessoft.com/blog/desarrollo-organizacional/que-tan-importantes-son-las-prestaciones/>

comercio, de seguros, vendedores y otros semejantes son acreedores a esta remuneración económica⁵.

Esta prestación tiene origen en Roma, y se encuentra establecido en nuestra legislación laboral desde 1970⁶ cuando se incorporó a la Ley Federal del Trabajo como un derecho obligatorio para todas las personas trabajadoras. Desde entonces, el aguinaldo ha sido un componente esencial del ingreso anual, diseñado para brindar un apoyo económico al finalizar el año y fortalecer la estabilidad de quienes dependen de su salario para cubrir necesidades básicas y compromisos familiares⁷, actualmente está establecida en la LFT en el artículo 87, que a la letra dice:

“Artículo 87.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos. Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.”

A pesar de su importancia y de que el aguinaldo ha sido una prestación obligatoria por más de cinco décadas, su monto mínimo legal se ha mantenido prácticamente sin cambios desde su incorporación a la legislación. Durante este tiempo, las dinámicas económicas, los costos de vida y las exigencias del entorno laboral han evolucionado significativamente.

⁵ Secretaría del Trabajo y previsión social, Información Disponible en:

https://www.profedet.gob.mx/profedet/archivos/Preguntas_frecuentes_AGUINALDO_2020.pdf

⁶ Idem

⁷ Iniciativa Bancada de Movimiento Ciudadano “con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIV del artículo 93 de la ley del impuesto sobre la renta, en materia de exención total del aguinaldo, presentada por diputadas y diputados integrantes del grupo parlamentario de movimiento ciudadano”.

El aguinaldo no es exclusivo de nuestro país en otras partes del mundo también es una obligación países como Argentina, Puerto Rico, Chile, Nicaragua, Colombia, Brasil, Italia, Portugal, España, Francia, Grecia, Austria, Bélgica, Chipre, Finlandia, Suecia, Turquía, Dinamarca, Alemania, Suiza, India, Indonesia, Filipinas, Singapur, Taiwán, China, Malasia y Hong Kong⁸, también lo contemplan y se calcula en diferentes términos cada uno de estos, por ejemplo:

“El aguinaldo en Bolivia, establecido en 1944, abarca un salario completo pagado en el último mes del año, con fecha límite de pago el 20 de diciembre.

En Colombia la “prima”, como se le conoce al aguinaldo en este país, se divide en dos pagos y equivale a un mes de salario. La primera mitad se paga antes del 30 de junio, mientras que la segunda parte antes del 20 de diciembre de cada año.

En España, los trabajadores tienen derecho a un mínimo dividido en dos pagos extraordinarias, que funcionan como ingresos adicionales programados a lo largo del año, este es equivalente a un mes de salario.

En China y Hong Kong, es obligatorio el aguinaldo de 30 días, aunque, las fechas de entrega son distintas, ya que se paga con el inicio del año nuevo chino.”⁹

Como puede observarse, en numerosos países esta prestación no solo existe, sino que ha sido fortalecida y adaptada a las condiciones económicas actuales, ya sea mediante el pago de un salario completo, la distribución en dos periodos al año o la ampliación de sus componentes. Estas experiencias internacionales muestran que

⁸ El Universal, Aguinaldo en otros países, Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/tu-cartera/que-paises-tienen-aguinaldo-y-cuanto-equivale/>

⁹ Conoce cuáles son los países donde reciben MEJOR aguinaldo que en México; éstas son las CIFRAS, Disponible en: <https://www.milenio.com/negocios/estos-son-paises-reciben-mejor-aguinaldo-que-mexico-cifras>

el aguinaldo puede funcionar como un verdadero complemento al ingreso anual y como un mecanismo efectivo para aliviar cargas económicas estacionales. En contraste, México mantiene un esquema mínimo que ha permanecido estático durante décadas, lo que evidencia la necesidad de revisar su alcance para garantizar que siga cumpliendo su propósito en un contexto económico cada vez más exigente.

En este panorama, es claro que el monto mínimo del aguinaldo se ha quedado corto frente a los cambios económicos de las últimas décadas. El costo de vida ha aumentado de manera constante tan solo entre 2000 y 2024 la inflación acumulada supera el 150%, según datos del INEGI¹⁰ y muchas familias resienten con mayor intensidad la carga financiera del cierre de año.

Además, la urgencia de incrementar el aguinaldo se sustenta también en un desequilibrio real entre ingresos y costos de vida. Por ejemplo, la canasta básica de 24 productos, según la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), promedia alrededor de 810 pesos actualmente¹¹. Por su parte, datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) muestran que la llamada “canasta alimentaria” es decir, los productos necesarios para cubrir requerimientos nutricionales han experimentado un aumento significativo, al cierre de 2018 costaban aproximadamente 1,586 pesos mensuales en zonas urbanas, y para principios de 2024 llegó a 2,293 pesos, lo cual implica un incremento del 44 %.¹² Estos incrementos evidencian que la capacidad de compra de las personas trabajadoras se ha reducido, y que un aguinaldo congelado en quince días desde hace décadas ya no corresponde con las necesidades económicas actuales.

¹⁰ Índice Nacional de Precios al Consumidor, Disponible en:

<https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx>

¹¹ Gobierno de México, Reporta Profeco precio promedio de canasta básica de 810 pesos, Información Disponible en:

<https://www.gob.mx/profeco/prensa/reporta-profeco-precio-promedio-de-canasta-basica-de-810-pesos>

¹² Reporta Profeco precio promedio de canasta básica de 810 pes, Lider empresaria, Disponible en:

<https://www.liderempresarial.com/cuanto-cuesta-la-canasta-alimentaria-basica-en-mexico-en-2025/>

Por ello, resulta necesario revisar y actualizar esta prestación para que realmente cumpla su función que es apoyar a las personas trabajadoras en un momento económicamente exigente y reconocer el esfuerzo realizado durante todo el año.

Esta prestación tiene una función esencial en la sociedad mexicana, para las personas trabajadores, el aguinaldo les brinda los siguientes beneficios:

Alivio financiero: proporciona un ingreso adicional que ayuda a los colaboradores a cubrir gastos importantes, especialmente en épocas festivas.

Impulso del ahorro: muchos trabajadores utilizan el aguinaldo como una oportunidad para ahorrar o invertir en sus metas personales y familiares.

Aumento de la motivación: recibir un pago adicional eleva la moral de los empleados, lo que puede mejorar su rendimiento y compromiso con la empresa.

Bienestar emocional: el aguinaldo puede reducir el estrés financiero, mejorando el bienestar emocional de los trabajadores al tener mayor estabilidad económica.

Capacidad de pago de deudas: facilita el pago de deudas o compromisos financieros adquiridos durante el año, ayudando a los colaboradores a comenzar el próximo año con menos carga económica.

Reconocimiento del esfuerzo: los colaboradores lo perciben como un reconocimiento tangible por su esfuerzo y dedicación a lo largo del año.

Fomento de la lealtad: la entrega de aguinaldo refuerza la relación laboral y puede fomentar la fidelidad y el compromiso hacia la empresa, al sentirse valorados y recompensados.¹³

En este contexto, la actualización del aguinaldo no solo implica ajustar una cifra, sino reconocer la transformación de las relaciones laborales y las nuevas dinámicas económicas del país, fortalece la relación laboral entre persona trabajadora y empleadores, reconoce el fuerza laboral y funciona como una motivación para mantener o mejorar el nivel de trabajo.

Un ajuste adecuado no solo reconoce el esfuerzo que cada persona aporta a su centro de trabajo, sino que también envía un mensaje claro de que su contribución es tomada en serio.

En este sentido, la presente iniciativa plantea una reforma al artículo 87 de la Ley Federal del trabajo, el cual establece en las condiciones mínimas de pago sobre el aguinaldo a las personas trabajadoras. La propuesta busca actualizar los quince días mínimos de aguinaldo que establece la ley, para que este derecho aumente de manera progresiva conforme a la antigüedad de cada persona trabajadora. De esta forma, se garantiza que el monto realmente refleje el tiempo de servicio y las condiciones actuales. Este ajuste no solo moderniza una prestación que prácticamente no ha cambiado en décadas, sino que también pretende que el reconocimiento económico sea más justo y proporcional al esfuerzo que cada persona aporta durante el año.

Elevar el mínimo legal progresivamente no representa una carga desproporcionada para los centros de trabajo, pero sí marca una diferencia significativa para quienes dependen de este ingreso. Por ello, la reforma propuesta se presenta como una

¹³ El rol del aguinaldo y los beneficios en el bienestar de los empleados, Disponible en: <https://www.rankmi.com/blog/el-rol-del-aguinaldo-y-los-beneficios-en-el-bienestar-de-los-empleados>

medida viable y necesaria para fortalecer la justicia laboral y actualizar una prestación que, por muchos años, se ha quedado corta frente a las condiciones actuales de México.

Finalmente, cabe mencionar que, la presente iniciativa fue turnada por la Mesa Directiva a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su dictaminación el 02 de diciembre de 2025.

La comisión dictaminadora no emitió el dictamen conforme a los plazos establecidos en el artículo 183, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por lo anterior y con objeto de continuar el proceso de dictaminación que se lleva a cabo en la Comisión de Trabajo y Previsión Social, se presenta ante esta Soberanía de nueva cuenta, a efecto de continuar con dicho proceso.

Por lo antes expuesto, para mayor claridad presentamos el siguiente cuadro comparativo con la reforma propuesta:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 87.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.	Artículo 87.- Las personas trabajadoras tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre. El monto mínimo del aguinaldo se determinará de manera progresiva conforme a la antigüedad de la

	<p>persona trabajadora en su centro de trabajo, de la siguiente forma:</p> <p>I. Durante el primer año de servicios, el aguinaldo será equivalente, por lo menos, a quince días de salario;</p> <p>II. A partir del segundo y hasta el tercer año de servicios, el aguinaldo será equivalente, por lo menos, a veinte días de salario;</p> <p>III. Del cuarto al quinto año de servicios, el aguinaldo será equivalente, por lo menos, a veinticinco días de salario; y</p> <p>IV. A partir del sexto año de servicios, el aguinaldo será equivalente, por lo menos, a treinta días de salario.</p> <p>Las personas trabajadoras que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONAN UN PARRAFO, ASÍ COMO LAS FRACCIONES I, II Y III AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE AUMENTO DE AGUINALDO PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS.

UNICO. Se reforma y se adiciona un párrafo, así como las fracciones I, II y III al artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 87.- Las personas trabajadoras tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre.

El monto mínimo del aguinaldo se determinará de manera progresiva conforme a la antigüedad de la persona trabajadora en su centro de trabajo, de la siguiente forma:

- I. Durante el primer año de servicios, el aguinaldo será equivalente, por lo menos, a quince días de salario;**
- II. A partir del segundo y hasta el tercer año de servicios, el aguinaldo será equivalente, por lo menos, a veinte días de salario;**
- III. Del cuarto al quinto año de servicios, el aguinaldo será equivalente, por lo menos, a veinticinco días de salario; y**
- IV. A partir del sexto año de servicios, el aguinaldo será equivalente, por lo menos, a treinta días de salario.**

Las personas trabajadoras que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente



Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco

Coordinadora del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

LXVI Legislatura.



Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez
Vicecoordinador




Dip. Pablo Vázquez Ahued
Vicecoordinador



Dip. Patricia Mercado Castro



Dip. Laura Ballesteros Mancilla



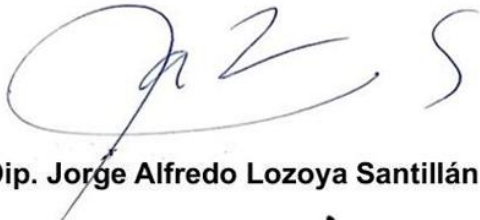
Dip. Claudia Salas Rodríguez



Dip. Gustavo De Hoyos Walther



Dip. Patricia Flores Elizondo



Dip. Jorge Alfredo Lozoya Santillán



Dip. Gloria Núñez Sánchez



Dip. Tecutli Gómez Villalobos



Dip. Irais Virginia Reyes De la Torre



Dip. Miguel Ángel Sánchez Rivera



Dip. Paola Longoria López



Dip. Hugo Luna Vázquez



Dip. Anayeli Muñoz Moreno



Dip. Sergio Gil Rullán



Dip. María de Fátima García León



Dip. Francisco Javier Farías Bailón



Dip. Claudia Ruiz Massieu



Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Amancay González Franco



Dip. Gibrán Ramírez Reyes



Dip. Laura Hernández García



Dip. Gildardo Pérez Gabino



Dip. Mariana Jiménez Zamora



Dip. Juan Ignacio Samperio Montaña



Dip. Juan Armando Ruiz Hernández

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 123 APARTADO A FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIO MÍNIMO; A CARGO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quienes suscriben, Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, someto a consideración la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 123 Apartado A Fracción VI de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salario mínimo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Antecedente legislativo

La presente iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Comisión Permanente el 30 de julio de 2025; fue turnada por la Mesa Directiva a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictaminación el 6 de agosto de 2025.

La comisión dictaminadora no emitió el dictamen ni solicitó prórroga conforme a los plazos establecidos en el artículo 182, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por lo anterior y con el objeto de continuar el proceso de dictaminación que se lleva a cabo en la Comisión de Puntos Constitucionales se presenta ante esta Soberanía de nueva cuenta, a efecto de continuar con dicho proceso.

Sobre el salario mínimo

El salario mínimo es la cantidad monetaria mínima que un trabajador o trabajadora, puede recibir, por jornada laboral. A partir del 1 de enero de 2025, el salario mínimo general en México es de

278.80 pesos diarios, mientras que en la Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN) es de 419.88 pesos diarios.¹

De acuerdo con la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) el salario mínimo en casi todo el país es de 8,480.17 pesos mensuales, con excepción de la ZLFN en donde el salario mínimo mensual es de 12,771.35 pesos.²

Antecedente histórico

El concepto de salario mínimo nació en Nueva Zelanda como resultado de la huelga marítima de 1890 en la que los trabajadores buscaban mejores condiciones laborales, incluyendo salarios más altos y jornadas de trabajo más cortas.

A partir de este momento, diversos países comenzaron a establecer en sus leyes el reconocimiento del salario mínimo, e incluso, dio paso a que se creara la Organización Internacional del Trabajo, donde entre otras cosas, se ha buscado crear Convenios para promover la implementación de salarios mínimos para asegurar una protección laboral para las personas trabajadoras.

En México, la política de salario mínimo se originó en 1962 cuando se agregó al artículo 123 constitucional a raíz de la iniciativa presentada al Congreso de la Unión el 27 de diciembre de 1961 por el Lic. Adolfo López Mateos, entonces Presidente de la República, con el propósito de “superar constantemente [...], reformando y completando las disposiciones afectadas por el transcurso del tiempo que ya no armonicen con las condiciones sociales y económicas y las necesidades y aspiraciones de los trabajadores”, como se advierte en la exposición de motivos.³

¹ Comisión Nacional de Salarios Mínimos, Incremento a los Salarios Mínimos para 2025, disponible en <https://www.gob.mx/conasami/articulos/incremento-a-los-salarios-minimos-para-2025?idiom=es>

² Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, Salarios mínimos mensuales 2025, disponible en <https://www.profedet.gob.mx/micrositio/index.php/salario#:~:text=No%20te%20pueden%20pagar%20un%20sueldo%20menor,de%20la%20Comisi%C3%B3n%20Nacional%20de%20Salarios%20M%C3%ADnimos.>

³ Comisión Nacional de Derechos Humanos, documento “Salario mínimo y derechos humanos” disponible en <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/especiales/salario-minimo-dh.pdf>

Sin embargo, fue hasta 1964 cuando comenzaron los primeros esfuerzos por implementar esta política. A partir de la creación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), en ese entonces el país estaba dividido en 111 zonas económicas establecidas para la fijación de dichos salarios. A la fecha solo existen dos zonas económicas: la Zona Libre Frontera Norte y el resto del país.⁴

Marco legal actual

Actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona en su artículo 123, apartado A, fracción VI que⁵:

Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

*Los salarios mínimos generales deberán ser **suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.** Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.*

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

⁴ Artículo “Salarios Mínimos Desigualdad y Desarrollo”, disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-952X2014000300005

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 123, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

De igual forma, la Ley Federal del Trabajo tiene dos capítulos relacionados al tema: el Capítulo VI del Título Tercero, titulado Salarios Mínimos que abarca los artículos del 90 al 97; y el Capítulo VIII del Título Once, llamado Procedimiento ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en donde se detalla dicho procedimiento.⁶

Justificación

El salario mínimo es, como hemos visto, el parámetro mínimo de ingresos de la población que labora de manera subordinada y remunerada. Al primer trimestre de 2025, en el país había 59,001,009 trabajadoras y trabajadores asalariados, de los cuales, **23,613,972 personas reciben únicamente un salario mínimo como remuneración**, según los indicadores estratégicos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI⁷, es decir, que **el 40% de la población asalariada del país, recibe únicamente un salario mínimo al día**. Lo que representa, un ingreso de 8,480.70 pesos al mes.

Estos datos son además de alarmantes, importantes de remarcar, porque significa que más de 23 millones de mexicanas y mexicanos viven en pleno 2025, con solamente 8,480 pesos mensuales para ellos y sus familias.

Si consideramos que de acuerdo con la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) la canasta básica (alimentaria) de 24 productos, para 4 personas, tuvo un costo promedio de 910 pesos a la semana, con cifras de marzo de 2025,⁸ y multiplicamos este número por 4, para llevarlo a cifras mensuales, podemos decir que, durante el primer trimestre de 2025, el costo de la canasta básica alimentaria fue de 3,640 pesos al mes. Lo que representa el 43% del ingreso mensual de la o el responsable de familia que gana el salario mínimo.

⁶ Ley Federal del Trabajo disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

⁷ INEGI, Población Ocupada según Nivel de Ingresos a segundo trimestre 2025, disponible en <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/default.html?nc=602>

⁸ Procuraduría Federal del Consumidor, Quien es Quien en los precios marzo 2025, disponible en https://www.profeco.gob.mx/precios/canasta/primeran/2025/QQPPRIMERAN_032425.pdf

Cabe señalar que esto incluye única y exclusivamente alimentos y en cantidades mínimas como se puede observar en la siguiente imagen, lo que limita a lo estrictamente indispensable. Más allá de los productos de alimentación, una canasta básica ignora otras necesidades fundamentales de la vida moderna, como lo es el acceso a servicios básico como luz e internet, productos de higiene personal, vestimenta e incluso medios de transporte, impidiendo que los hogares alcancen un nivel de vida digno y completo, más allá de la mera supervivencia:

Imagen 1. Listado de 24 productos que Profeco considera canasta básica semanal para 4 personas.

CANASTA DE 24 PRODUCTOS	
PRODUCTO	CANTIDAD
Aceite vegetal comestible	1 botella 946 ml
Arroz en grano	1 kg
Atún en hojuela (max 5% soya)	2 latas de 140 g
Azúcar estándar	1 kg
Carne de res	1 kg
Cebolla blanca	1 kg
Chile jalapeño	1 kg
Carne de cerdo	1 kg
Frijol negro	1 paquete de 900 g
Huevo de gallina	1 paquete de 18 piezas
Jabón de tocador	1 pieza
Jitomate saladet	1 kg
Leche de vaca	5 piezas de 1 L c/u
Limón	1 kg
Manzana	1 kg
Plátano	1 kg
Pan blanco de caja	1 paquete grande de 680 g
Papa blanca	1 kg
Papel higiénico	1 bolsa de 4 piezas
Pasta para sopa	1 paquete 220 g
Carne de pollo	1 kg
Sardina en tomate en lata	1 lata de 425 g
Tortilla de maíz de Supermercado**	4 kg
Zanahoria	1 kg

El listado de 24 productos que PROFECO considera canasta básica y que representan un costo de 3,640 pesos al mes, excluye productos básicos de aseo doméstico como detergente, productos de higiene personal como desodorante o champú, e incluso productos de gestión menstrual.

⁹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social, abril 2025 disponible en <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Lineas de Pobreza por Ingresos/Lineas de Pobreza por Ingresos mar 2025.pdf>

Tampoco se incluye el pago de alquiler de vivienda, adquisición de medicamentos, pago de servicios como agua potable, electricidad o gas, ni el costo de transporte, mucho menos gastos educativos, sociales o culturales, como la Constitución Mexicana señala.

Como podemos observar, el poder adquisitivo, es en esencial para la cantidad de bienes y servicios que una persona puede comprar con su dinero, no obstante, cuando hablamos de los ingresos que una persona trabajadora legalmente debe recibir, se puede notar que éste último no aumenta al mismo ritmo que los precios de los productos o servicios que son esenciales para su vida diaria, provocando entonces que su poder adquisitivo disminuya porque su salario no le alcanza para seguir comprando productos o servicios, llevando sin lugar a dudas a la reducción de la calidad de vida, orillando a las familias a hacer sacrificios o a endeudarse para cubrir sus gastos más básicos.

Para tener un panorama más completo, podemos tomar como referencia la Línea de Pobreza por Ingresos que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) daba a conocer de manera mensual hasta antes de su extinción, su objetivo era determinar si el ingreso de una persona es suficiente para adquirir los bienes y servicios que componen las canastas alimentaria y no alimentaria

La Línea de Pobreza por Ingresos que como ya mencionó en el párrafo anterior, se compone del costo de la canasta alimentaria más la canasta no alimentaria, con costos mensuales *per cápita*, establecía que, si el ingreso *per cápita* estaba por debajo de esta Línea, entonces se considera que esa persona, se encuentra en situación de pobreza por ingresos.

De acuerdo con el último informe, correspondiente a marzo de 2025, la Línea de Pobreza por Ingresos en áreas urbanas fue de 4,680.15 pesos al mes. Como puede apreciarse en la imagen 2.

Imagen 2. Valor de las Líneas de Pobreza por Ingreso a marzo 2025

Líneas de Pobreza por Ingresos, marzo 2025 (Valores mensuales por persona a precios corrientes)					
Año	Mes	Línea de Pobreza Extrema por Ingresos (Canasta alimentaria)		Línea de Pobreza por Ingresos (Alimentaria más no alimentaria)	
		Rural	Urbano	Rural	Urbano
2025	Marzo	\$1,797.48	\$2,379.47	\$3,350.38	\$4,680.15

Fuente: CONEVAL marzo 2025¹⁰

En este monto sí se incluyen los gastos en transporte público, limpieza y cuidados de la casa; cuidados personales; educación, cultura y recreación; comunicaciones y servicios para vehículos; vivienda y servicios de conservación; prendas de vestir, calzado y accesorios; cristalería, blancos y utensilios domésticos; cuidados de la salud; enseres domésticos y mantenimiento de la vivienda; artículos de esparcimiento; transporte foráneo y autopartes; así como otros gastos, tal y como se puede ver en la imagen 3.

Imagen 3. Bienes y servicios incluidos en el gasto no alimentario

Rubro agregado**	Urbano	Rural
Transporte público	5	3
Limpieza y cuidados de la casa	14	14
Cuidados personales	14	15
Educación, cultura y recreación	13	12
Comunicaciones y servicios para vehículos	4	4
Vivienda y servicios de conservación	7	11
Prendas de vestir, calzado y accesorios	103	100
Cristalería, blancos y utensilios domésticos	18	20
Cuidados de la salud	63	62
Enseres domésticos y mantenimiento de la vivienda	17	11
Artículos de esparcimiento	8	3
Transporte*	3	5
Otros gastos	1	3
Total	270	263

¹⁰ Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social, abril 2025 disponible en https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Lineas_de_Pobreza_por_Ingresos/Lineas_de_Pobreza_por_Ingresos_mar_2025.pdf

¹¹ CONEVAL, Construcción de líneas de pobreza por ingresos disponible en https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/InformesPublicaciones/Documents/Lineas_pobreza.pdf

Como hemos señalado, el monto de las líneas de pobreza publicadas por CONEVAL (imagen 2) son con base en consumos y gastos *per cápita*, es decir, por una persona, tal y como señala el Documento Metodológico de Construcción de las Líneas de Pobreza por Ingresos.¹²

Sin embargo, si consideramos que de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023, en México los hogares están constituidos en promedio por 3.3 integrantes¹³ y que nuestra Carta Magna establece que los “salarios mínimos generales deberán ser **suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia**, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria **de los hijos**”¹⁴, y no solamente gastos personales de quien reciba el salario, entonces podemos deducir que el costo de la línea de pobreza debe ser multiplicado por 3.3, dando un total de más de 15 mil pesos mensuales, que representarían un salario mínimo de al menos 508 pesos diarios en 2025.

Alcanzar ese salario sacaría de la pobreza a los más de 23 millones de trabajadores y trabajadoras mexicanas; sin embargo, pasar de 278.80 pesos a 508 pesos, representa un incremento del 82%.

Sabemos que un incremento al salario mínimo de tal magnitud, debe alcanzarse de manera gradual y paulatina, es por ello que en Movimiento Ciudadano estamos convencidas y convencidos de que un aumento del 17% al salario mínimo para el próximo año, no es únicamente real y moderado, sino que además es necesario y justificado.

De acuerdo a datos del CONEVAL, al primer trimestre de 2025, **la pobreza laboral se habría ubicado en 33.9% de la población del país.**¹⁵

¹² Ibidem.

¹³ INEGI, Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2023 disponible en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENADID/ENADID2023.pdf>

¹⁴ Op. Cit, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 123.

¹⁵ Comisión Nacional de Salarios Mínimos, Boletín 07/2025 disponible en <https://www.gob.mx/conasami/prensa/pobreza-laboral-en-mexico-alcanza-al-primero-trimestre-del-año-el-nivel-mas-bajo-del-que-se-tiene-registro?idiom=es#:~:text=07/2025&text=La%20pobreza%20laboral%20se%20abr%C3%ADa,4%20C685.49%20pesos%20mensuales%20en%20abril.>

La pobreza laboral se define como el porcentaje de la población que, con el ingreso laboral del hogar, no le alcanza para comprar al menos la canasta alimentaria para todos sus integrantes.¹⁶

Debemos reconocer que, en los últimos años, el salario mínimo en México ha tenido un incremento excepcionalmente alto, que ha representado un 56.7% de aumento entre enero 2021 y enero 2025; por lo que un incremento del 17% adicional para el próximo año es real y alcanzable, y mantendría la ruta para erradicar la pobreza laboral en nuestro país.

Además, esta medida acercaría a la población trabajadora a tener una mejor calidad de vida, y con ello se lograría alcanzar en México y en el corto plazo el **salario mínimo de 10 mil pesos al mes**, lo que beneficiaría a más de 23 millones de trabajadoras y trabajadores mexicanos.

Además de las razones anteriores, el incremento del salario mínimo también impacta de forma positiva en:

Crecimiento económico: Cuando las personas trabajadoras con menos ingresos tienen más dinero disponible, tienden a gastarlo en bienes y servicios de primera necesidad, el aumento de salario mínimo y esta variable impulsan a la demanda interna, lo que fomenta la producción, el crecimiento económico y la generación de empleos.

Reducción de la rotación laboral: Un salario mínimo más justo, motiva a las personas trabajadoras, pues se sienten valoradas y se reduce la necesidad de buscar otros empleos, lo que disminuye la rotación de personal y los costos asociados a ésta, como son las capacitaciones. Además de que el aumento del salario mínimo se traduce en aumento de la productividad.

Menos informalidad y fortalecimiento en el mercado formal: Una de las razones del incremento de los empleos en la informalidad es que, los salarios mínimos son insuficientes, por lo que las personas trabajadoras optan por apostar en la informalidad, sin embargo, carecen de prestaciones y seguridad social.

¹⁶ Ibidem.

Es por ello que, la Bancada Naranja seguirá exigiendo un incremento al salario mínimo, en la legislatura LXV se presentó una propuesta similar con el mismo objetivo¹⁷, misma que no encontró la voluntad política del partido oficialista y que por ello se vuelve a presentar, pues el fin último es beneficiar a las personas trabajadoras, erradicar la pobreza y mejorar la calidad de vida de la población.

Finalmente, cabe mencionar que, la presente iniciativa fue turnada por la Mesa Directiva a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictaminación el 4 de noviembre de 2025.

La comisión dictaminadora no emitió el dictamen conforme a los plazos establecidos en el artículo 89, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por lo anterior y con objeto de continuar el proceso de dictaminación que se lleva a cabo en la Comisión de Puntos Constitucionales, se presenta ante esta Soberanía de nueva cuenta, a efecto de continuar con dicho proceso.

Propuesta

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123.- A. ... I a V ... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los	Artículo 123.- A. ... I a V ... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los

¹⁷ La iniciativa se puede consultar en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del día 15 de diciembre de 2021 en <https://gaceta.diputados.gob.mx/?wpmobileexternal=true>

<p>primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.</p> <p>Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.</p> <p>Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.</p>	<p>primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.</p> <p>Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.</p> <p>Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sin correlativo	<p>La fijación del valor mensual del salario mínimo general no podrá ser inferior al de dos canastas básicas alimentaria y no alimentaria, determinada por el INEGI.</p>
Sin correlativo	<p>La revisión de los salarios mínimos en ningún caso podrá ubicarse por debajo de la inflación observada durante el periodo de vigencia transcurrido.</p>

En tal virtud, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL SE ADICIONAN UN CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. Se adicionan un cuarto y quinto párrafos a la fracción VI del apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 123. ...

...

...

A. ...

I a V ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en

profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

La fijación del valor mensual del salario mínimo general no podrá ser inferior al de dos canastas básicas alimentaria y no alimentaria, determinada por el INEGI.

La revisión de los salarios mínimos en ningún caso podrá ubicarse por debajo de la inflación observada durante el periodo de vigencia transcurrido.

Transitorios

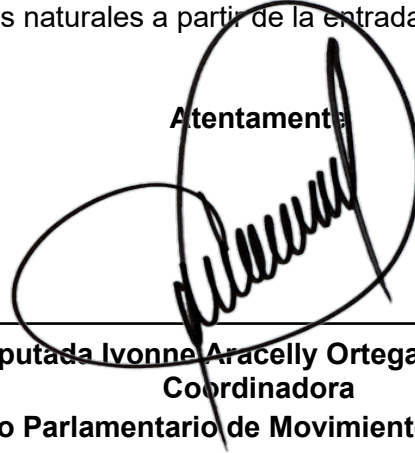
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en coordinación con los sectores obrero, patronal y social, deberá establecer la ruta de implementación progresiva para que, a más tardar el 1° de enero de 2027 se cumpla con este Decreto.

La ruta deberá incluir metas anuales obligatorias, criterios técnicos de actualización con base en la inflación, la Línea de Pobreza por Ingresos que publicaba CONEVAL y ahora publicará el INEGI, y la productividad sectorial, así como mecanismos de monitoreo y evaluación pública.

Tercero. El Congreso de la Unión, en el ámbito de su competencia, deberá de armonizar las leyes secundarias en la materia para adecuarlas al contenido del presente Decreto, en un plazo que no excederá de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de éste.

Atentamente



Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez
Vicecoordinador




Dip. Pablo Vázquez Ahued
Vicecoordinador



Dip. Patricia Mercado Castro



Dip. Laura Ballesteros Mancilla




Dip. Claudia Salas Rodríguez



Dip. Gustavo De Hoyos Walther



Dip. Patricia Flores Elizondo



Dip. Jorge Alfredo Lozoya Santillán



Dip. Gloria Núñez Sánchez



Dip. Tecutli Gómez Villalobos



Dip. Irais Virginia Reyes De la Torre



Dip. Miguel Ángel Sánchez Rivera



Dip. Paola Longoria López



Dip. Hugo Luna Vázquez



Dip. Anayeli Muñoz Moreno



Dip. Sergio Gil Rullán



Dip. María de Fátima García León



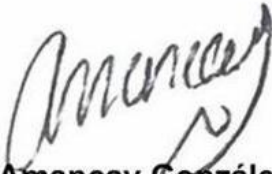
Dip. Francisco Javier Farías Bailón



Dip. Claudia Ruiz Massieu



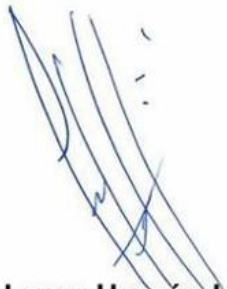
Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Amancay González Franco



Dip. Gibrán Ramírez Reyes



Dip. Laura Hernández García



Dip. Gildardo Pérez Gabino



Dip. Mariana Jiménez Zamora



Dip. Juan Ignacio Samperio Montaña



Dip. Juan Armando Ruiz Hernández

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE ESPORTS, A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, PAOLA MICHELL LONGORIA LÓPEZ Y EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quienes suscriben, **Iraís Virginia Reyes de la Torre, Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Paola Michell Longoria López y Miguel Ángel Sánchez Rivera**, diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de reconocimiento de eSports**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedente legislativo

La presente iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados Número 6930-II-6-1, el 02 de diciembre de 2025, se presentó ante el Pleno el 9 de diciembre de 2025 y en la misma fecha la Mesa Directiva emitió el turno correspondiente a la Comisión del Deporte para su estudio y dictamen.

Con fundamento en el numeral 1 del artículo 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la comisión dictaminadora contaba, para la emisión del dictamen correspondiente, con cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción formal de la iniciativa.

Al haberse cumplido el término para su dictamen y no solicitar la prórroga correspondiente, como se establece en el numeral 1 del artículo 183 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la iniciativa precluyó, por lo anterior, en acuerdo con el equipo técnico de la Comisión del Deporte se procede a presentar nuevamente la iniciativa ante esta Soberanía, a efecto de continuar con el proceso para la conclusión de su estudio y dictamen.

II. Introducción

En las últimas dos décadas, los deportes electrónicos, también conocidos como eSports, dejaron de ser una actividad marginal y rápidamente se han convertido en un fenómeno global con implicaciones culturales, económicas y sociales con un alcance y cobertura importante.

Su crecimiento exponencial ha transformado la manera en que millones de personas interactúan con el deporte, la tecnología y el entretenimiento, generando nuevas formas de competencia, profesionalización y organización comunitaria.¹

Los deportes electrónicos reúnen características específicas de las disciplinas deportivas ordinarias, asimismo requieren de entrenamiento, estrategia, trabajo en

¹ Poo, Fernando y Zafra, Fernando (2022). "Los Esports en México: reconocimiento y lagunas jurídicas", en *Foro Jurídico y Derecho Deportivo ECIJA México*. México. 23 de noviembre de 2022. Disponible en: <https://forojuridico.mx/los-esports-en-mexico-reconocimiento-y-lagunas-juridicas/>

equipo, arbitraje, reglamentos, programación calendarizada y realización de torneos especializados.²

Por lo anterior, dicha evolución ya fue reconocida por organismos internacionales como el Comité Olímpico Internacional, y como preámbulo en el año de 2021, organizó la Olympic Virtual Series como un paso previo para su eventual incorporación al programa olímpico.³

En países como Corea del Sur, Francia y China los eSports ya cuentan con reconocimiento legal como actividad deportiva, esto ha permitido establecer marcos normativos específicos para su desarrollo.⁴

Reconocer legalmente los deportes electrónicos como disciplina deportiva permitirá normar y fomentar su desarrollo en entornos seguros y organizados, y simultáneamente garantizar la participación de México en el escenario internacional, además, abrirá oportunidades para la innovación educativa, el empleo creativo, la inclusión digital y el fortalecimiento de la cultura física desde nuevas perspectivas.

En términos generales esta iniciativa plantea reformar la Ley General de Cultura Física y Deporte para incluir expresamente los eSports como modalidad deportiva reconocida, a efecto de sentar las bases para su regulación progresiva y su integración plena en las políticas públicas del deporte nacional.

III. El fenómeno global de los eSports

² Ídem.

³ Agencia EFE (2021). “El COI se pasa a los eSports en las Series Olímpicas Virtuales”, en *Noticias as. España*. 22 de abril de 2021. Disponible en: https://as.com/juegos_olimpicos/2021/04/22/noticias/1619081318_565292.html

⁴ Barbarà, Alex (2018). *Sin leyes no hay competición. Un repaso por las leyes de los deportes electrónicos en el mundo*. Uno Editorial. España. 3 de junio de 2018. Disponible en: <https://www.alexbarbara.es/libro-deportes-electronicos-esports/>

El fenómeno global de los eSports se ha consolidado como una industria global que, en 2024 tuvo una audiencia de 574 millones de personas, con proyecciones para superar los 640 millones de espectadores en 2025, por lo que corresponde a los ingresos son superiores a los 2 mil millones de dólares anuales en promedio y poseen una creciente legitimación institucional que, incluye su acercamiento al olimpismo.⁵

Los deportes electrónicos dejaron de ser una subcultura gamer para convertirse en una de las industrias más dinámicas del entretenimiento digital, así este fenómeno no solo redefine el consumo de espectáculos, sino que transforma la relación entre tecnología, cultura y deporte.

Esta evolución ha sido reconocida por organismos internacionales como el Comité Olímpico Internacional que, en 2021 como señalamos al principio, organizó la Olympic Virtual Series como primer paso hacia su eventual incorporación al programa olímpico.⁶

En países como Corea del Sur, Francia y China, los eSports ya cuentan con reconocimiento legal como actividad deportiva, lo que ha permitido establecer marcos normativos específicos para su desarrollo.

⁵ La Redacción (2025). “Los Esports redefinen el entretenimiento y se convierten en terreno clave para las marcas”, en *Total medios*. Argentina. 22 de octubre de 2025. Disponible en: <https://www.totalmedios.com/nota/61825/los-esports-redefinen-el-entretenimiento-y-se-convierten-en-terreno-clave-para-las-marcas>

⁶ Barbarà, Alex (2018). Op. Cit.

La región de Asia-Pacífico (China, Corea del Sur y Filipinas) concentra más del 50% de la audiencia global⁷, seguido por los Estados Unidos de América con 17% y Europa con 16% de la audiencia total en el mundo⁸.

Plataformas como Twitch, YouTube Gaming y TikTok Live dominan la transmisión de eventos, desplazando a la televisión tradicional con lo cual se consolida un ecosistema digital interactivo.⁹

En América Latina este fenómeno muestra un dinamismo importante, justo en lo que va de 2025 se estiman alrededor de 325 millones de gamers, de los cuales alrededor de 122 millones se consideraron como espectadores activos de los deportes electrónicos; 30 millones participan como jugadores competitivos o semiprofesionales y hay un estimado de 70 millones de consumidores regulares de deportes digitales.¹⁰

Los deportes electrónicos representan un fenómeno sociológico relevante, pues, están transformando profundamente las dinámicas de socialización, identidad juvenil y cultura digital; configuran comunidades transnacionales que comparten códigos, valores y narrativas propias, articuladas en torno a la competencia, la colaboración y la creatividad.

⁷ La Redacción (2025). "Panorama regional de los esports en 2025: Asia domina, América crece, LATAM se enciende", en *Score One sc1.gg*. México. Consultado el 31 de octubre de 2025. Disponible en: <https://www.sc1.gg/post/panorama-regional-esports-2025>

⁸ La Redacción (2025). "Estudio eSports 2025. Informe del estado del sector e impacto de las marcas", en *Puro marketing*. México. Consultado el 6 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://www.puromarketing.com/estudio-marcas-esports-2025/>

⁹ Espinosa, Rafael (2025). "Estos son los países que más apuestan por los esports en 2025", en *Esports Bueau ESB*. México. 13 de junio de 2025. Disponible en: <https://esportsbureau.com/estos-son-los-paises-que-mas-apuestan-por-los-esports-en-2025/>

¹⁰ Bianchi, Tiago (2025). "Número de jugadores en mercados de juegos seleccionados en América Latina a septiembre de 2025", en *Statista*. Argentina. 9 de octubre de 2025. Disponible en: <https://www.statista.com/forecasts/1419133/gamers-in-latin-american-countries>

En contextos como América Latina, este tipo de deporte emergió como espacio de inclusión digital, expresión cultural y movilidad social especialmente entre jóvenes que encuentran en ellos una vía legítima de desarrollo profesional y reconocimiento público.

Su impacto se refleja en la reconfiguración de los tiempos de ocio, la construcción de referentes simbólicos y la consolidación de una ciudadanía digital activa.

Por otro lado, los deportes electrónicos plantean desafíos y oportunidades para los marcos normativos tradicionales, su reconocimiento como disciplina deportiva exige reformas legislativas para garantizar derechos laborales, protección de datos, regulación de contratos, fiscalización de competencias y acceso equitativo a recursos públicos.

Países como Corea del Sur o Francia han avanzado en la creación de figuras jurídicas específicas que permiten ordenar el ecosistema competitivo, proteger a los atletas digitales y armonizar los eSports con estándares internacionales.

El crecimiento de la industria de los videojuegos en México señala que había hasta el primer semestre de 2024, 68.7 millones de personas videojugadoras de 6 años o más, lo que representa un incremento anual de 1.3%.¹¹

El mercado mundial de los videojuegos crecería 3.4% en 2025, alcanzando un valor aproximado de 188,900 millones de dólares. En este contexto, México sobresale por su potencial para consolidarse como un actor global en la industria del gaming: el informe *Game On: el auge del gaming en México (2025)*, elaborado por Endeavor

¹¹ IFT (2025). “Reporte especial estado del gaming en México. Primer semestre (ola) 2025”, en *Unidad de Medios Audiovisuales del Instituto Federal de Telecomunicaciones*. México: Disponible en: https://somosaudiencias.ift.org.mx/archivos/1_Videojuegos_1S2025.pdf

México y Banco Santander México, señala que el país es el mercado más grande de América Latina y el décimo a nivel internacional. Hoy en día concentra más de 76 millones de jugadores activos y genera ingresos que superan los 2,300 millones de dólares al año.¹²

De acuerdo con un estudio publicado en Future Market Insight Inc, el mercado de los deportes electrónicos competitivos prevé un aumento en las ventas de 3.7 billones de dólares en 2025 a 25.4 billones de dólares en 2035, con un crecimiento anual del 21.1%, lo anterior se debe al creciente interés de las personas en estas actividades, la inversión y el reconocimiento de estas actividades como un deporte.¹³

El análisis también advierte que, junto con el crecimiento acelerado, el sector enfrenta desafíos estructurales que deben gestionarse para garantizar su sostenibilidad: la dependencia de plataformas y publishers privados, la necesidad de marcos regulatorios claros, la protección laboral de jugadores profesionales y la estandarización de competencias a nivel internacional. Según el reporte, superar estos retos será clave para que los e-sports transiten de un modelo fragmentado a uno plenamente institucionalizado, capaz de integrarse con mayor solidez al ámbito deportivo tradicional y atraer inversiones de largo plazo.¹⁴

En este contexto, países como Colombia han impulsado el reconocimiento y regulación de estas actividades deportivas; ejemplo de lo anterior es la iniciativa presentada por el Congresista Juan Carlos Lozada en 2023, en ella se pretende reconocer los deportes electrónicos (eSports) y las actividades Geek como una

¹² Ídem.

¹³ Future Market Insights. (2025). "eSports market report – trends & innovations 2025 to 2035", en *Future Market Insights*. USA. 2 de agosto de 2025. Disponible en: <https://www.futuremarketinsights.com/reports/esports-market>

¹⁴ Ídem.

categoría deportiva en Colombia y propone integrar estas prácticas al Sistema Nacional del Deporte, definiéndolas como formas de competencia, aficionadas o profesionales, realizadas mediante videojuegos en entornos digitales.¹⁵

El texto establece su reconocimiento oficial ante el Ministerio del Deporte, incorpora la categoría de “deporte electrónico” en la Ley 181 de 1995, promueve la creación de ligas, clubes y asociaciones, y ordena desarrollar infraestructura y planes territoriales para su práctica.¹⁶

IV. Derecho comparado: legislación internacional sobre eSports

El reconocimiento legal de los deportes electrónicos o eSports ha avanzado significativamente en diversas jurisdicciones, con lo cual se consolidan marcos normativos que permiten su desarrollo ordenado, profesionalización y articulación con políticas públicas.

En este apartado se presenta un análisis comparado de cuatro países que han adoptado enfoques legislativos diferenciados, a saber, Corea del Sur, Francia, China y Brasil.

El objetivo es identificar elementos normativos útiles para la construcción de una propuesta legislativa mexicana.

¹⁵ Congreso Visible. (s. f.). Por medio del cual se realiza el reconocimiento de los deportes electrónicos (eSports) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia... Congreso Visible. <https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-del-cual-se-realiza-el-reconocimiento-de-los-deportes-electronicos-esports-como-una-de-las-formas-en-las-que-se-desarrolla-el-deporte-en-colombia-incluyendose-dentro-del-sistema-nacional-del-deporte-segun-lo-establecido-en-la-ley-181-de-1995-y-se-dictan-otras-disposiciones-ley-de-los-esports/13020/>

¹⁶ Ídem.

- **Corea del Sur.**

Corea del Sur es un país pionero en la regulación de los eSports; desde 2012 cuenta con la Act on Promotion of e-Sports, Ley N.º 11315, esta legislación fue reformada en 2016, en ella se reconoce a los deportes electrónicos como actividad económica, cultural y deportiva.¹⁷

La ley establece definiciones claras, obligaciones del Estado, planes maestros de desarrollo, protección de jugadores y promoción internacional. Instituciones como la Korea e-Sports Association (KeSPA) y la International e-Sports Federation (IeSF) operan bajo este marco legal.¹⁸

Dicha legislación y reforma de 2016, establece directrices claras para la promoción y expansión de los deportes electrónicos en la región asiática con un enfoque en la infraestructura, la competitividad, el acceso público y el desarrollo económico sienta las bases para el florecimiento continuo de esta industria en la región.¹⁹

La Act on Promotion of e-Sports de 2012 representa una normativa pionera diseñada para fomentar el crecimiento ordenado de los deportes electrónicos mediante la regulación de la participación pública en el sector.

Esta legislación no busca equiparar automáticamente a los eSports con las modalidades deportivas tradicionales, sino crear un marco institucional que favorezca su desarrollo económico, competitivo y cultural, sustentado en un

¹⁷ Kore Law Translation Center (2024). "Act on Promotion Of E-Sports (Electronic Sports). Law 11315", en Law Viewer. Corea del Sur. >Consultado el 7 de noviembre de 2025. Disponible en: https://elaw.klri.re.kr/eng_mobile/viewer.do?hseq=43120&type=part&key=17

¹⁸ Barbarà, Alex (2024). "Regulación de los Esports en Corea del Sur: Líder en la Industria de los Deportes Electrónicos en Asia", en *Blog Alex Barbará*. España. Consultado el 7 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://www.alexbarbara.es/la-regulacion-juridica-de-los-deportes-electronicos-en-corea-del-sur/>

¹⁹ Ídem.

contexto histórico y social donde la industria ha mostrado un notable dinamismo y relevancia estratégica a nivel nacional e internacional.²⁰

- **Francia.**

Por su parte, el 7 de octubre de 2016, Francia incorporó los eSports en su legislación mediante la Ley N.º 2016-1321 para una República Digital, que define a los jugadores profesionales, regula contratos laborales, protege a menores y establece obligaciones para organizadores de torneos.²¹

En la Ley N.º 2016-1321, a partir del artículo 102 de esta ley, se definieron términos clave relacionados con los deportes electrónicos, incluye a los jugadores profesionales, y se establecen regulaciones para cinco actores principales: organizadores de competiciones, clubes, jugadores profesionales, creadores de juegos y emisores de competiciones.²²

El Decreto N.º 2017-872 establece el estatuto laboral de los jugadores, además, el gobierno lanzó en 2023 la Estrategia Nacional de eSports 2020–2025, que articula acciones interministeriales para fortalecer el ecosistema.²³

²⁰ Barbarà, Alex (2018). “La legislación surcoreana de los deportes electrónicos”, en *Revista Aranzadi de derecho de deporte y entretenimiento*. No. 61. España. Octubre diciembre de 2018. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6679214>

²¹ Gaillard, Graciano (2019). Los eSports, su regulación y monetización”, en *acento*. Santo Domingo, República Dominicana. 23 de junio de 2019. Disponible en: <https://acento.com.do/opinion/los-esports-su-regulacion-y-monetizacion-8697513.html>

²² Gobierno de Francia (s/f). “Artículo 102 de la Ley N.º 2016-1321 del 7 de octubre de 2016 para una República Digital”, en *ConoLegi. Cronograma de solicitud. Legislación francesa*. Francia. Consultado el 7 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000033202746>

²³ Gobierno de Francia (2023). “Hacer de Francia una gran nación de esports y dar un nuevo impulso a la estrategia de esports 2020-2025”, en *Comunicado de prensa del Ministerio de Deportes, Juventud y Vida Comunitaria*. Francia. 16 de enero de 2023. Disponible en: <https://www.sports.gouv.fr/faire-de-la-france-une-grande-nation-de-l-esport-et-donner-une-nouvelle-impulsion-la-strategie-1639>

Dicha Estrategia Nacional de eSports tiene como finalidad convertir al país en líder europeo del sector para 2025 mediante cuatro ejes estratégicos: promover un desarrollo responsable y valorado socialmente de los eSports; acompañar la formación profesional con especial atención a los jugadores de alto nivel; apoyar el crecimiento de los actores franceses mediante políticas de fomento e inversión; y potenciar la atraktividad internacional de Francia como destino para eventos y talentos de eSports.²⁴

La estrategia enfatiza también la inclusión, la ética, y la profesionalización de la industria, integrando acciones como la creación de una estructura nacional para pilotar la estrategia, el desarrollo territorial con antenas regionales, la promoción responsable de la práctica, y la organización de la Olympic Esports Week en Francia después de los Juegos Olímpicos de París que se realizaron en 2024.²⁵

- **China.**

Para el caso de China reconoce los eSports como deporte desde 2003 y como ocupación profesional desde 2019, en la actualidad no existe una ley única, pero el marco regulatorio se compone de licencias administrativas, permisos para eventos, normas de protección de menores y regulación de plataformas.²⁶

El Ministerio de Recursos Humanos y Seguridad Social clasificó a los eSports como profesión, lo que permite acceso a beneficios laborales; la regulación varía por

²⁴ Gobierno de Francia (2024). “Estrategia de deportes electrónicos 2020-2025”, en *Ministerio de Deportes, Juventud y Vida Comunitaria*. Francia. 15 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://www.entreprises.gouv.fr/secteurs-dactivite/numerique/lesport/strategie-esport-2020-2025>

²⁵ Ídem.

²⁶ Quan, Wei (2024). “Guía regional. Una guía comparativa de los deportes electrónicos y los juegos”, en *Asia Business Law Journal*. Región asiática, China. 22 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://law.asia/esports-regulations-permits-intellectual-property-china/>

ciudad y tipo de evento, y se complementa con restricciones sobre tiempo de juego y monetización.

En este caso, el gobierno tiene un papel central en la clasificación y regulación de las profesiones y actividades relacionadas con los eSports; desde 2003 fueron reconocidos oficialmente como deporte en el país y están a cargo de la Administración General de Deportes del Estado, quien se encarga de supervisar su desarrollo.²⁷

La Federación de eSports China, dependiente de este organismo, regula competiciones, atletas y árbitros, estableciendo leyes y normas para el sector, aunque su aplicación está más limitada a eventos oficiales que privados; en este caso, existen asociaciones privadas como la Association of China eSports, que funcionan como sindicatos y regulan internamente prácticas contra dopaje, trampas y amaño de partidas.²⁸

Para participar en eventos nacionales e internacionales, los clubes y jugadores deben registrarse ante las autoridades deportivas locales, debiendo los jugadores cumplir con requisitos como ser mayores de 18 años; también se establece la necesidad de licencias para la distribución y operación de juegos y eventos, con énfasis en la protección de datos personales y menores.²⁹

²⁷ Barbarà, Àlex (s/f). “La regulación de los deportes electrónicos en China”, en *Blog de Alex Barbarà*. España. Consultado el 7 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://www.alexbarbara.es/china-legislacion-deporte-esports/>

²⁸ Ídem.

²⁹ Ibidem.

China, es uno de los mercados más grandes de eSports, combina control estatal con normativas específicas para garantizar la profesionalización, la transparencia y el desarrollo sostenible del sector.³⁰

- **Brasil.**

La situación legislativa en materia de deportes electrónicos en Brasil está en una etapa de consolidación, con esfuerzos recientes para establecer un marco normativo para regular y promover esta industria en crecimiento.

Hasta el momento no existe una legislación específica para eSports, las autoridades brasileñas han reconocido la importancia de estas actividades dentro del contexto deportivo y de entretenimiento, destacan el papel que los eSports en términos de la proyección que pueden jugar en la economía y cultura digital del país.³¹

El Ministerio de Deportes ha aprobado proyectos bajo la Ley de Incentivo al Deporte, denominada Ley N.º 11.438/06³² y ha otorgado visas laborales a jugadores extranjeros. En 2018 se presentó la Propuesta Legislativa N.º 383/2017 para regular los eSports, aunque fue archivada en 2022.³³

El proyecto de ley 383/2017, presentado en el Senado de Brasil, proponía el reconocimiento, fomento y regulación de los deportes electrónicos en el país; fue

³⁰ Ibidem.

³¹ Staff (2025). “Brasil y los eSports: Entre la regulación y el crecimiento imparable”, en *revista Casino. Turismo y entretenimiento*. Perú. 8 de mayo de 2025. Disponible en: <https://www.revistacasinoperu.com/brasil-esports-regulacion-crecimiento/>

³² Gobierno de Brasil (2006). “Lei nº 11.438 de 29 de dezembro de 2006”, en *Presidência da República. Casa Civil. Subchefia para Assuntos Jurídicos*. 29 de diciembre de 2006. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2004-2006/2006/Lei/L11438.htm

³³ Senado Federal (2022). “Projeto de Lei do Senado nº 383, de 2017. Autoria: Senador Roberto Rocha (PSDB/MA). Ementa: Dispõe sobre a regulamentação da prática esportiva eletrônica.”, en *Atividade Legislativa*. Brasil. 22 de diciembre de 2022. Disponible en: <https://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/131177>

discutido en la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, se pretendía establecer la observancia de normas nacionales e internacionales aceptadas por entidades deportivas oficiales, con el objeto de promover valores como la socialización, la diversión, el aprendizaje, y el desarrollo de habilidades intelectuales y motoras en los competidores.³⁴

El senador Roberto Rocha, autor del proyecto, destacó que las competencias en entornos virtuales ofrecen beneficios similares a los deportes convencionales, a fin de consolidar un marco normativo que permitiera el desarrollo organizado y profesionalizado de los eSports y simultáneamente fortalecer su visibilidad e integración en la cultura deportiva del país.³⁵

Actualmente, Brasil opera bajo una combinación de normas deportivas, laborales y de propiedad intelectual, pero existe una presión sociopolítica creciente para establecer un marco normativo específico.³⁶

- **Cuadro comparativo.**

A continuación, presentamos un cuadro comparativo, de elaboración propia, que sintetiza los principales rasgos normativos de cuatro países que previamente señalamos.

³⁴ Da Redação (2018). “Projeto regulamenta esportes eletrônicos”, en *Agência Senado*. Brasil. 7 de diciembre de 2018. Disponible en: <https://www12.senado.leg.br/noticias/materias/2018/12/07/projeto-regulamenta-esportes-eletronicos>

³⁵ Ídem.

³⁶ La Redacción (s/f). “Regulação de eSports no Brasil: Desafios Jurídicos Emergentes”, en *JurídicoBrasil.com. O direito o seu alcance*. Brasil. Consultado el 7 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://www.juridicobrasil.com/regulacao-de-esports-no-brasil-desafios-juridicos-emergentes/>

A través de este ejercicio de derecho comparado, se identifican los tipos de norma aplicables, el grado de reconocimiento jurídico, las instituciones responsables, y los mecanismos de protección laboral, organizativa y social.

Esta sistematización permite visualizar con claridad los modelos revisados, sus fortalezas y vacíos, y ofrece insumos concretos para el diseño de una propuesta legislativa mexicana técnicamente robusta y contextualizada.

País	Norma principal	Reconocimiento legal	Instituciones Clave	Regula eventos	Año de inicio
Corea del Sur ³⁷	Ley nacional específica (<i>Act on Promotion of e-Sports</i>)	Sí (como deporte y actividad económica)	Korea e-Sports Association (KeSPA) y la International e-Sports Federation (IeSF)	Si, locales e internacionales	2012 / 2016
Francia ³⁸	Ley digital y decretos específicos	Sí (como disciplina profesional)	France Esports, Ministerio de Deportes	Si, con garantías y licencias	2016 / 2023
China ³⁹	Reconocimiento administrativo, así como ocupacional	Sí (como deporte y profesión)	CSIC, ACE, Ministerio de Trabajo	Si, con licencias y permisos locales por ciudad	2003 / 2019
Brasil ⁴⁰	Reconocimiento parcial e incentivos	Parcial (como modalidad deportiva)	Ministerio de Deportes, clubes	No, aún no cuenta con legislación	2017 en proceso de dictamen

Cuadro de elaboración propia con información de las fuentes revisadas

V. Los deportes electrónicos en México

³⁷ Kore Law Traslation Center (2024). Op. Cit.

³⁸ Gobierno de Francia (s/f). "Ley N° 2916-1321 del 7 de octubre de 2016 para una República Digital", en *ConoLegi. Cronograma de solicitud. Legislación francesa*. Francia. Consultado el 7 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000033202746>

³⁹ Quan, Wei (2024). Op. Cit.

⁴⁰ Gobierno de Brasil (2006). Op. Cit.

En México el fenómeno ha adquirido una dimensión significativa; al cierre del primer semestre de 2024 se contabilizaron 68.7 millones de personas usuarias de videojuegos, este dato representa el 60% de la población nacional con acceso a internet.⁴¹

Pese a su impacto, los deportes electrónicos no están reconocidos y mucho menos normados en el marco de la Ley General de Cultura Física y Deporte, lo cual limita su desarrollo institucional, la protección de sus participantes y la articulación de políticas públicas.⁴²

El impacto económico también es significativo, en 2024 el sector generó ingresos por más de 39 millones de pesos con un crecimiento anual cercano al 4%; México ocupa el primer lugar en América Latina en consumo de videojuegos y se proyecta como un centro de distribución regional para la industria de los deportes electrónicos.⁴³

El fenómeno sobre el crecimiento de los deportes electrónicos ha sido de tal magnitud que tanto universidades públicas como privadas han comenzado a incorporar programas de formación, becas y torneos interinstitucionales, situación por la que se reconoce el valor formativo y profesionalizante de esta disciplina.⁴⁴

⁴¹ Núñez, Merary (2025). “¡Gamers, prepárense! Los esports son reconocidos como deporte en la CDMX”, en *Infobae*. México. 26 de agosto de 2025. Disponible en: <https://www.infobae.com/mexico/2025/08/26/gamers-preparense-los-esports-son-reconocidos-como-deporte-en-la-cdmx/>

⁴² Ídem.

⁴³ Ibidem.

⁴⁴ El Redactor (2022). “México: las universidades que fomentan el gaming entre sus estudiantes”, en *Insider. Noticias de marketing y publicidad digital*. México. 16 de diciembre de 2022. Disponible en: <https://insiderlatam.com/mexico-las-universidades-que-fomentan-el-gaming-entre-sus-estudiantes/> y Rodríguez, Alí (2022). “¿Te gustan los videojuegos? Sé un gamer profesional junto a estas universidades”, en *Generación Universitaria*. México. 31 de mayo de 2022. Disponible en:

- **Dos federaciones de eSports**

De acuerdo con diversos medios, el 18 de febrero de 2019 la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) otorgó a la Federación Mexicana de Esports (FEMES) el Registro Único del Deporte (RUD)⁴⁵ mediante el cual se reconoció a los deportes electrónicos como una actividad profesional inscrita dentro del Sistema Nacional del Deporte, este hecho representó un paso fundamental para su institucionalización en México.⁴⁶

En tal sentido, los deportes electrónicos fueron considerados como una disciplina deportiva válida dentro del Sistema Nacional del Deporte, ello abrió la puerta para su inclusión en programas de desarrollo, formación, financiamiento y representación oficial⁴⁷, además, se generó la expectativa para la organización de competencias avaladas, se emitieron convocatorias, así como la clasificación de jugadores y la coordinación con autoridades estatales y municipales.⁴⁸

Por otro lado, la Federación Nacional de Videojuegos y Deportes Electrónicos (FENAVIDE) afirma que en 2023 la CONADE le otorgó el RUD, esta federación establece en su página web que está integrada al Sistema Nacional del Deporte en

<https://www.generacionuniversitaria.com.mx/vida-universitaria/te-gustan-los-videojuegos-se-un-gamer-profesional-junto-a-estas-universidades/>

⁴⁵ El RUD es una constancia de inscripción al Registro Nacional de Cultura Física y Deporte que acredita a estas organizaciones como entidades deportivas oficiales ante la CONADE.

⁴⁶ Editor senior (2019). “Los esports ya son reconocido como un deporte en México: Conade da luz verde a Femes, la Federación Mexicana de Esports”, en *Xataka Gaming*. México. 18 de febrero de 2019. Disponible en: <https://www.xataka.com.mx/videojuegos/esports-reconocido-como-deporte-mexico-conade-da-luz-verde-a-femes-federacion-mexicana-esports>

⁴⁷ Cámara de Diputados (2025). “Artículo 10 de la Ley General de Cultura Física y Deporte”, en *Leyes Federales Vigentes*. México. Consultado el 7 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf>

⁴⁸ Gobierno de México (2025). “Registro Nacional de Cultura Física y Deporte. Registro y Actualización del RENADE”, en *Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte*. Consultado el 7 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://www.gob.mx/conade/acciones-y-programas/registro-nacional-de-cultura-fisica-y-deporte-renade-25023>

México, lo cual, de acuerdo con la Ley General de Cultura Física y Deporte, le permite operar oficialmente como entidad rectora de disciplinas deportivas reconocidas por el Estado.⁴⁹

De acuerdo con la Ley General de Cultura Física y Deporte la FENAVIDE, al contar con RUD y en consecuencia formar parte del Sistema Nacional del Deporte tiene atribuciones para participar en la planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas deportivas y está facultada para organizar competencias oficiales, conformar selecciones nacionales, acceder a recursos públicos y representar a México en eventos internacionales.⁵⁰

- **Principales reclamos de la comunidad de jugadores**

Uno de los principales reclamos de la comunidad de jugadores hacia las federaciones de deportes electrónicos en México es la falta de representatividad auténtica; diversos jugadores consideran que estas organizaciones no surgieron de manera orgánica desde la base competitiva, sino que fueron constituidas desde estructuras administrativas sin consulta previa ni participación abierta.

Esta percepción ha generado desconfianza, especialmente entre jugadores independientes, streamers y organizadores de torneos comunitarios, quienes no se sienten representados en la toma de decisiones institucionales.

⁴⁹ Federación Nacional de Videojuegos y Deportes Electrónicos(s/f). “Reconocimientos y Afiliaciones”, en *sitio oficial de la FENAVIDE*. México. Consultado el 18 de noviembre de 2025. Disponible en: Federación Nacional de Videojuegos y Deportes Electrónicos

⁵⁰ Cámara de Diputados (2025). Op. Cit.

Según un reportaje de *El Herald de México*, varios actores del sector han señalado que las federaciones “no representan a la comunidad real” y que su legitimidad es más jurídica que social.⁵¹

Otro punto crítico es la opacidad en los procesos internos de las federaciones; ya que jugadores y equipos han denunciado la falta de transparencia en la selección de atletas, la organización de torneos y el uso de recursos públicos; además, señalan que no existen mecanismos claros de rendición de cuentas ni canales efectivos de comunicación con la comunidad; esta situación ha sido documentada por *El Economista*, que advierte sobre la necesidad de establecer marcos regulatorios que garanticen procesos abiertos y verificables en el ecosistema de los deportes electrónicos.⁵²

La ausencia de incentivos reales es otro reclamo recurrente, a pesar del reconocimiento legal de los eSports por parte de la CONADE, muchos jugadores no perciben beneficios tangibles derivados de la existencia de federaciones; a decir de ellos mismos no hay apoyos económicos visibles, programas de formación técnica ni acceso a infraestructura pública para entrenamientos o competencias.

La coexistencia de dos federaciones con RUD vigente —FEMES y FENAVIDE— ha generado confusión y conflictos de legitimidad, por otro lado, la falta de coordinación entre ambas entidades ha derivado en duplicidad de funciones, competencias paralelas y disputas por la representación internacional.

⁵¹ Vázquez Garcidueñas, Juan Pablo (2024). “Los Esports: un fenómeno moderno y su crisis en México”, en diario *El Herald de México*. México. 5 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/tendencias/2024/12/5/los-esports-un-fenomeno-moderno-su-crisis-en-mexico-659363.html>

⁵² Ortega, Patricia (2025). “Desafíos jurídicos de los eSports: Doping, apuestas, licencias y más”, en diario *El Economista*. México. 30 de agosto de 2025. Disponible en: <https://www.economista.com.mx/los-especiales/desafios-juridicos-esports-doping-apuestas-licencias-20250830-774924.html>

- **Normar el entorno de los deportes electrónicos es una necesidad**

En este contexto, es importante subrayar que el dinamismo cultural, tecnológico y económico de esta disciplina requiere de iniciar el ordenamiento normativo del entorno de los deportes electrónicos, a fin de garantizar progresivamente los derechos a jugadores y organizadores, así como fomentar su desarrollo competitivo y formativo en entornos seguros.

En este contexto, cabe mencionar que el 20 de marzo de 2025, en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México se presentó una iniciativa para reformar la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de eSports, misma que fue dictaminada en sentido positivo con modificaciones por la Comisión del Deporte el 15 de agosto de 2025 y turnada como iniciativa al Congreso de la Unión para los fines correspondientes.⁵³

Esta acción legislativa no solo legitima una práctica con alto impacto entre las juventudes capitalinas, sino que también posiciona a la Ciudad de México como referente nacional en innovación deportiva, inclusión digital y modernización normativa, pero sobre todo coloca en la agenda parlamentaria la necesidad de modificar la legislación en materia de deportes electrónicos.

El marco normativo vigente presenta vacíos importantes, ya que en la Ley General de Cultura Física y Deporte no se contempla a los deportes electrónicos (eSports)

⁵³ Congreso de la CDMX (2025). "Dictamen en sentido positivo con modificaciones a la iniciativa ante el Congreso de la Unión con Proyecto Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de eSports; que presenta la Comisión de Deporte del Congreso de la Ciudad de México III Legislatura", en *micrositio de la Comisión del Deporte*. Consultado el 7 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/45ec8793cb922f371801a164bfdd9b975798289d.pdf>

como modalidad deportiva y en consecuencia tampoco existen disposiciones específicas en materia de derechos laborales, protección de menores, fiscalización de competencias o acceso a financiamiento público.

Esta omisión contrasta con el dinamismo del sector y con los avances legislativos en países como Francia, Corea del Sur y China, que han establecido marcos jurídicos específicos para garantizar el desarrollo ordenado y seguro de los deportes electrónicos.

La falta de reconocimiento legal también genera inseguridad jurídica para jugadores, entrenadores, organizadores y patrocinadores, esta situación limita el acceso a estímulos fiscales, programas de formación, infraestructura pública y mecanismos de protección social, además, dificulta la articulación de políticas intersectoriales en materia de salud digital, inclusión tecnológica, innovación educativa y desarrollo económico.

Por todo lo anteriormente expuesto, resulta urgente y pertinente reformar la Ley General de Cultura Física y Deporte para incluir, expresamente y, en primer lugar, a los eSports o deportes electrónicos como modalidad deportiva reconocida, a efecto de sentar las bases para su regulación progresiva y su integración plena en las políticas públicas del deporte nacional.

Los deportes electrónicos no solo demandan atención normativa, sino que ofrecen una oportunidad estratégica para modernizar el derecho deportivo y fortalecer la gobernanza digital.

VI. Objeto de la iniciativa

El proyecto de decreto consta de un artículo por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deportes, a fin de reconocer los deportes electrónicos o eSports como una nueva modalidad deportiva.

La presente iniciativa tiene por objeto reformar la fracción V del artículo 5 y el párrafo segundo de la fracción II del artículo 30, asimismo, adicionar una fracción IX Bis al artículo 5, un párrafo último al artículo 88 y una fracción XI al artículo 111, todos de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Las reformas y adición en comento se plantean con el fin de reconocer al deporte electrónico como una manifestación deportiva en México; también se actualiza la definición general de deporte, se incorpora una definición específica del eSport y se faculta a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deportes para proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de esta modalidad: el deporte electrónico.

Asimismo, reconocer los deportes electrónicos como profesionales en el país, a fin de que las autoridades de los tres órdenes de gobierno en coordinación y colaboración con asociaciones nacionales deportivas realicen la promoción correspondiente.

Y finalmente, promover, fomentar y estimular, en todos sentidos, el desarrollo nacional de los deportes electrónicos competitivos a través del apoyo de todos los actores e instituciones involucradas en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones para su práctica en el ámbito nacional.

En síntesis, esta reforma busca armonizar el marco jurídico con las nuevas realidades tecnológicas y culturales, a efecto de fomentar la participación juvenil en entornos competitivos organizados y, en un futuro mediano, garantizar que el desarrollo de los deportes electrónicos se realice bajo principios de legalidad, salud, inclusión y profesionalismo.

Es evidente que la Ley debe transitar acorde a esta realidad compleja para que, en el futuro se incorporen normas para la regulación de competencias, organizadores, asociaciones, federaciones, jugadores, trabajadores, industrias productoras de videojuegos, espectadores, entre otros actores involucrados en el ámbito de los deportes electrónicos.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto, presentamos gráficamente el proyecto de la iniciativa en comento en el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Deporte: Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones;</p> <p>VI. y IX. ...</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Deporte: Actividad física o virtual/electrónica, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, así como fomentar el desarrollo social, ético e intelectual, mediante la obtención de resultados en competiciones;</p> <p>VI. y IX. ...</p>

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>X. al XIV. ...</p>	<p>IX Bis. Deporte electrónico o eSport: Actividad organizada de carácter competitivo, individual o por equipos, que utiliza videojuegos o simuladores como medio esencial, y que requiere habilidades cognitivas, estratégicas y, en su caso, físicas, así como entrenamiento sistemático. Esta actividad se rige por reglamentos específicos y sistemas de puntuación previamente establecidos.</p> <p>X. al XIV. ...</p>
<p>Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física, así como del deporte en todas sus manifestaciones.</p> <p>Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social y el deporte de rendimiento.</p> <p>III. al XXX. ...</p>	<p>Artículo 30. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física, así como del deporte en todas sus manifestaciones.</p> <p>Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social, el deporte de rendimiento y el deporte electrónico o eSport.</p> <p>III. al XXX. ...</p>
<p>Artículo 88. La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del país como factor fundamental del desarrollo armónico e</p>	<p>Artículo 88. ...</p>

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>integral del ser humano.</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>Los deportes electrónicos competitivos serán considerados como deporte profesional en el país, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias deberán promoverlos, fomentarlos y estimularlos, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las Asociaciones Deportivas Nacionales y Asociaciones Deportivas de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México correspondientes.</p>
<p>Artículo 111. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto de la CONADE, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 111. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Fomentar, promover y apoyar el desarrollo de los deportes electrónicos competitivos (eSports),</p>

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	incluyendo a sus asociaciones, ligas, clubes, deportistas e infraestructura tecnológica necesaria para su práctica en el ámbito nacional.

Con base en lo anterior, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

ÚNICO. Se **reforma** la fracción V del artículo 5, así como el párrafo segundo de la fracción II del artículo 30, y se **adiciona** una fracción IX Bis al artículo 5; un párrafo último al artículo 88, y una fracción XI al artículo 111, todos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a IV. ...

V. Deporte: Actividad física **o virtual/electrónica**, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, **así como fomentar** el desarrollo social, ético e intelectual, **mediante la obtención** de resultados en competencias;

VI. y IX. ...

IX Bis. Deporte electrónico o eSport: Actividad organizada de carácter competitivo, individual o por equipos, que utiliza videojuegos o simuladores como medio esencial, y que requiere habilidades cognitivas, estratégicas y, en su caso, físicas, así como entrenamiento sistemático. Esta actividad se rige por reglamentos específicos y sistemas de puntuación previamente establecidos.

X. al XIV. ...

Artículo 30. ...

I. ...

II. ...

Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social, el deporte de rendimiento **y el deporte electrónico o eSport.**

III. al XXX. ...

Artículo 88. ...

...

I. a VII. ...

...

Los deportes electrónicos competitivos serán considerados como deporte profesional en el país, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias deberán promoverlos, fomentarlos y estimularlos, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las Asociaciones Deportivas Nacionales y Asociaciones Deportivas de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México correspondientes.

Artículo 111. ...

I. a X. ...

XI. Fomentar, promover y apoyar el desarrollo de los deportes electrónicos competitivos (eSports), incluyendo a sus asociaciones, ligas, clubes, deportistas e infraestructura tecnológica necesaria para su práctica en el ámbito nacional.

TRANSITORIOS

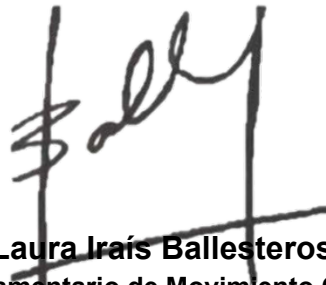
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, en coordinación con las entidades federativas, deberá emitir, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las disposiciones reglamentarias necesarias para su debida implementación.

SUSCRIBEN



Diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Diputada Paola Michell Longoria López
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 46 BIS A LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES, A CARGO DEL DIPUTADO FEDERAL GILDARDO PÉREZ GABINO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, **DIPUTADO GILDARDO PÉREZ GABINO**, integrante del Grupo Parlamentario **MOVIMIENTO CIUDADANO** de esta Sexagésima Sexta Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONTEXTO Y PROBLEMÁTICA ACTUAL

La protección institucional de los derechos humanos en nuestro país se fundamenta mediante un sistema mixto que combina mecanismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, dentro de este último ámbito, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) cumple una función esencial de supervisión sobre la actuación de las autoridades administrativas; consecutivo a ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que este organismo tiene la facultad de formular “recomendaciones públicas, no vinculatorias” frente a actos u omisiones de autoridad que violen derechos humanos¹. A partir de ese diseño constitucional, el modelo mexicano de ombudsman se ha consolidado como un instrumento de control institucional que busca corregir conductas administrativas contrarias al

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

marco constitucional y promover prácticas compatibles con la protección de la dignidad humana.

La naturaleza no vinculante de las recomendaciones constituye un rasgo estructural del sistema, no obstante, este rasgo también implica que la efectividad del mecanismo depende en gran medida de la respuesta institucional de las autoridades señaladas. En otros términos, cuando una recomendación es emitida, la autoridad correspondiente debe informar si la acepta y, en su caso, remitir las pruebas relativas a su cumplimiento dentro de los plazos previstos por la legislación aplicable. Este esquema pretende asegurar que la autoridad no permanezca en silencio frente a la resolución del organismo garante, sin embargo, la existencia de una respuesta formal inicial no necesariamente garantiza que las medidas recomendadas se materialicen plenamente ni que su implementación pueda ser evaluada de manera pública y sistemática.

En la práctica, la distancia entre la emisión de recomendaciones y su cumplimiento efectivo ha sido señalada en distintos análisis sobre el funcionamiento del sistema ombudsman en México. Un estudio periodístico basado en información pública documentó que solamente el 0.7 % de las recomendaciones emitidas por la CNDH entre 2020 y 2024 registraron cumplimiento total, mientras que la mayoría permaneció en estados de cumplimiento parcial o sin evidencia suficiente de implementación plena ². Este dato revela una brecha relevante entre el reconocimiento institucional de una violación de derechos humanos y la ejecución completa de las medidas necesarias para reparar el daño o evitar su repetición.

La relevancia de este problema se acentúa si se considera que muchas de las recomendaciones emitidas por la CNDH se originan en violaciones graves a derechos fundamentales, en estos contextos, la reparación integral y la adopción de

² Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad. *Solo 0.7 % de las recomendaciones de la CNDH alcanza cumplimiento total*
<https://contralacorrupcion.mx/cuando-mas-se-le-necesita-solo-0-7-de-las-recomendaciones-emitidas-por-la-cndh-alcanza-un-cumplimiento-total/>

garantías de no repetición constituyen obligaciones estatales vinculadas con la protección efectiva de los derechos humanos. El derecho internacional ha reconocido que las víctimas y la sociedad tienen derecho a conocer la verdad sobre las violaciones cometidas y las medidas adoptadas por el Estado para atenderlas, principio que forma parte de las obligaciones de rendición de cuentas frente a violaciones graves de derechos humanos³.

Bajo esta perspectiva, el problema que se observa en nuestro sistema mexicano no radica en la inexistencia de mecanismos institucionales para reconocer violaciones a derechos humanos, sino en la limitada visibilidad pública del seguimiento posterior a las recomendaciones emitidas. Cuando la información relativa al cumplimiento de dichas resoluciones no se encuentra sistematizada o accesible de manera clara para la ciudadanía, se dificulta evaluar si las autoridades responsables adoptaron medidas reales para corregir las conductas violatorias o reparar los daños ocasionados.

El desafío actual consiste en fortalecer las herramientas institucionales que permitan dar seguimiento transparente al cumplimiento de las recomendaciones. La consolidación de mecanismos que faciliten el acceso público a esta información puede contribuir a mejorar la rendición de cuentas de las autoridades señaladas y, al mismo tiempo, reforzar la legitimidad del propio sistema ombudsman. De esta manera, la transparencia deja de ser únicamente un principio administrativo y se convierte en un instrumento para fortalecer la eficacia de las instituciones encargadas de la protección de los derechos humanos.

Asimismo, es importante señalar que, en el ámbito administrativo, existen instrumentos como el Sistema de Seguimiento a Recomendaciones (SISER), así como lineamientos emitidos para regular el procedimiento de cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones dirigidas a las dependencias y entidades de

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso Radilla Pacheco vs. México. Sentencia de 23 de noviembre de 2009*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf

la Administración Pública Federal. De igual forma, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pone a disposición información relativa a sus recomendaciones a través de su portal institucional y de sus informes periódicos.

No obstante, dichos mecanismos presentan limitaciones relevantes, ya que su existencia deriva de disposiciones administrativas y prácticas institucionales que no se encuentran expresamente previstas en la ley, lo que genera un grado de dispersión, heterogeneidad y falta de estandarización en la información disponible sobre el cumplimiento de las recomendaciones.

En este contexto, si bien es posible acceder a información general sobre las recomendaciones emitidas, actualmente no existe un registro público digital, sistemático, integral y actualizado de manera periódica, que permita conocer de forma clara, accesible y verificable el estado de cumplimiento de cada recomendación, así como la actuación de las autoridades responsables.

Por ello, la presente iniciativa no parte de la inexistencia absoluta de mecanismos de seguimiento, sino de la necesidad de dotarlos de certeza jurídica, sistematización y accesibilidad, mediante su incorporación expresa en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fortaleciendo así los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad en materia de derechos humanos.

II. RESPALDO CONSTITUCIONAL Y LEGAL PARA PROMOVER LA INICIATIVA

Por otra parte, el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el seguimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos encuentra un fundamento sólido y directo en el marco constitucional mexicano, particularmente en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de

universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad⁴. Este mandato no se agota en el reconocimiento formal de violaciones a derechos humanos, sino que implica necesariamente la adopción de medidas efectivas para su reparación integral y la prevención de su repetición. En ese sentido, la ausencia de mecanismos claros, accesibles y verificables que permitan dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la CNDH constituye una limitación práctica para materializar el alcance de dicha obligación constitucional, ya que impide evaluar con precisión si las autoridades responsables han cumplido con su deber de garantizar los derechos vulnerados.

De manera complementaria, el artículo 6° constitucional consagra el derecho de acceso a la información como un eje estructural del sistema democrático mexicano, al establecer que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y debe regirse bajo el principio de máxima publicidad⁵. Este principio no sólo reconoce el derecho de las personas a conocer la actuación del Estado, sino que también impone a las autoridades la obligación activa de organizar, sistematizar y difundir información relevante sobre el ejercicio de sus funciones. En el contexto del sistema ombudsman, ello adquiere una dimensión particularmente relevante, ya que el seguimiento de las recomendaciones emitidas por la CNDH involucra información de alto interés público relacionada con violaciones a derechos humanos, medidas de reparación y acciones institucionales para evitar su repetición. Por tanto, la creación de un registro público digital no representa una carga adicional, sino una concreción del mandato constitucional de transparencia, orientado a garantizar que la información sobre el cumplimiento de recomendaciones sea accesible, clara y útil para la ciudadanía.

⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Asimismo, el artículo 102, apartado B, de la Constitución reconoce a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como un organismo constitucional autónomo encargado de la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, dotado de la facultad de emitir recomendaciones públicas no vinculatorias frente a actos u omisiones de autoridad que los vulneren⁶. Sin embargo, el propio diseño constitucional del sistema ombudsman, al establecer la naturaleza no vinculante de dichas recomendaciones, hace indispensable la existencia de mecanismos complementarios que fortalezcan su eficacia mediante la visibilidad pública de su cumplimiento. En otras palabras, si bien la CNDH carece de facultades coercitivas para imponer sus resoluciones, la transparencia y la rendición de cuentas funcionan como instrumentos indirectos de exigibilidad que incentivan a las autoridades a cumplir con las recomendaciones emitidas. En este sentido, la propuesta contenida en la presente iniciativa resulta congruente con el diseño constitucional vigente, al reforzar la dimensión pública del seguimiento de recomendaciones como un elemento clave para su efectividad

En el plano legal, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos regula el procedimiento mediante el cual se emiten las recomendaciones y establece la obligación de las autoridades señaladas de responder a las mismas e informar sobre su aceptación y cumplimiento. No obstante, la legislación vigente presenta una limitación relevante al no contemplar de manera expresa un mecanismo público, sistemático y permanente que permita dar seguimiento integral a dichas recomendaciones, lo que genera una fragmentación de la información y dificulta su consulta por parte de la ciudadanía⁷. Esta ausencia normativa provoca que el cumplimiento de las recomendaciones dependa, en gran medida, de reportes aislados o de solicitudes de acceso a la información, lo cual reduce la capacidad de

⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁷ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). *Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/47.pdf>

supervisión social y limita la evaluación objetiva del desempeño institucional. En consecuencia, la adición de un artículo que establezca un registro público digital constituye una medida normativa necesaria para subsanar dicho vacío y fortalecer la coherencia del marco jurídico aplicable.

Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública refuerza este planteamiento al establecer que todas las autoridades están obligadas a poner a disposición del público información relacionada con el ejercicio de sus funciones, bajo criterios de accesibilidad, veracidad y oportunidad⁸. Esta legislación no sólo reconoce el derecho de acceso a la información como un derecho fundamental, sino que también lo vincula estrechamente con la rendición de cuentas y el control democrático del poder público. En ese sentido, la información relativa al cumplimiento de recomendaciones en materia de derechos humanos constituye un claro ejemplo de información de interés público que debe ser difundida de manera proactiva, sin necesidad de que medie solicitud alguna. Por tanto, la implementación de un registro público digital de seguimiento no sólo es compatible con esta normativa, sino que representa una herramienta idónea para hacer efectivos sus principios en un ámbito particularmente sensible para la protección de los derechos fundamentales.

Finalmente, en el ámbito internacional, la obligación del Estado de garantizar el acceso a la información y la rendición de cuentas frente a violaciones a derechos humanos ha sido ampliamente desarrollada por órganos jurisdiccionales y mecanismos internacionales de protección. En particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que las víctimas y la sociedad en su conjunto tienen derecho a conocer la verdad sobre los hechos ocurridos, así como sobre las acciones emprendidas por el Estado para investigar, sancionar y reparar dichas

⁸ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

violaciones⁹. Este derecho a la verdad se encuentra estrechamente vinculado con la transparencia y la publicidad de la información, y constituye un elemento esencial para garantizar la no repetición de las violaciones. Bajo esta perspectiva, la creación de mecanismos que permitan dar seguimiento público al cumplimiento de recomendaciones en materia de derechos humanos no sólo responde a exigencias del derecho interno, sino también a compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano.

Resumiendo lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa se encuentra plenamente respaldada por el marco constitucional, legal y convencional vigente, al proponer una medida que no introduce obligaciones ajenas al sistema jurídico, sino que fortalece y hace operativos principios ya reconocidos, tales como la transparencia, la rendición de cuentas y la garantía efectiva de los derechos humanos. De esta manera, la propuesta contribuye a cerrar la brecha existente entre el reconocimiento de violaciones a derechos humanos y la verificación de su reparación, consolidando un modelo institucional más eficaz, accesible y orientado a la protección integral de la dignidad humana.

III. CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa no sólo encuentra sustento en el orden constitucional y legal mencionado con antelación, sino que también es plenamente compatible con el bloque de convencionalidad que rige al Estado mexicano en materia de derechos humanos. A partir de la reforma constitucional de 2011, el artículo 1° de la Constitución incorporó de manera expresa la obligación de todas las autoridades de interpretar las normas relativas a derechos humanos conforme a la Constitución y a los tratados internacionales de los que México es parte, favoreciendo en todo tiempo

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso Radilla Pacheco vs. México*. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf

la protección más amplia de las personas¹⁰. Este mandato implica que cualquier propuesta normativa debe analizarse a la luz de los estándares internacionales en la materia, particularmente aquellos desarrollados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, lo que convierte al control de convencionalidad en un criterio indispensable para evaluar la validez y pertinencia de la iniciativa.

En este contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a ejercer un control de convencionalidad ex officio entre las normas internas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como con la interpretación que de ésta ha realizado dicho tribunal¹¹. Esta doctrina implica que el diseño normativo interno debe ajustarse no sólo al texto de los tratados internacionales, sino también a los estándares interpretativos desarrollados por la jurisprudencia interamericana. En consecuencia, la creación de mecanismos que fortalezcan la transparencia y el seguimiento del cumplimiento de recomendaciones en materia de derechos humanos no sólo es compatible con dichas obligaciones, sino que constituye una forma concreta de darles cumplimiento.

Uno de los ejes centrales del control de convencionalidad en materia de derechos humanos es el derecho de acceso a la información, reconocido en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual protege no sólo la libertad de expresión en su dimensión individual, sino también el derecho colectivo de la sociedad a recibir información de interés público¹². La Corte Interamericana ha interpretado este derecho en un sentido amplio, señalando que el acceso a la

¹⁰ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Caso Almonacid Arellano vs. Chile. Sentencia de 26 de septiembre de 2006*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf

¹² Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

información en poder del Estado es un elemento esencial para el funcionamiento de la democracia y para la rendición de cuentas de las autoridades. En este sentido, la información relacionada con el cumplimiento de recomendaciones emitidas por organismos de derechos humanos constituye, sin duda, información de alto interés público, por lo que su difusión sistemática y accesible resulta acorde con los estándares convencionales.

De igual forma, el Sistema Interamericano ha desarrollado el concepto del derecho a la verdad, particularmente en casos de violaciones a derechos humanos, estableciendo que tanto las víctimas como la sociedad tienen el derecho de conocer lo ocurrido, así como las acciones adoptadas por el Estado para investigar, sancionar y reparar dichas violaciones¹³. Este derecho se vincula estrechamente con los principios de transparencia y rendición de cuentas, ya que sin información pública, accesible y verificable sobre las medidas adoptadas por las autoridades, resulta imposible garantizar una supervisión efectiva de la actuación estatal. Bajo esta lógica, la propuesta de establecer un registro público digital de seguimiento de recomendaciones contribuye directamente a materializar este derecho, al permitir que la sociedad conozca no sólo la existencia de una violación, sino también las acciones concretas emprendidas para atenderla.

Asimismo, la Corte Interamericana ha señalado que las obligaciones estatales en materia de derechos humanos no se limitan a la abstención de conductas violatorias, sino que incluyen deberes positivos de prevención, investigación, sanción y reparación¹⁴. Dentro de estas obligaciones, la adopción de medidas administrativas y normativas que permitan garantizar la efectividad de los derechos humanos ocupa un lugar central. En este sentido, la creación de herramientas

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso Radilla Pacheco vs. México*. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf

¹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1988). *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Sentencia de 29 de julio de 1988. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf

institucionales que faciliten el seguimiento público del cumplimiento de recomendaciones emitidas por organismos de derechos humanos puede entenderse como una medida de garantía orientada a fortalecer la eficacia de dichas obligaciones, particularmente en lo relativo a la reparación integral y a las garantías de no repetición.

Por otra parte, los estándares internacionales también han destacado la importancia de la transparencia como un elemento estructural de las democracias constitucionales. Diversos instrumentos internacionales y organismos especializados han señalado que la publicidad de la información en poder del Estado no sólo es un derecho en sí mismo, sino también un medio para prevenir abusos de poder y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones. En este contexto, la ausencia de mecanismos claros y accesibles para dar seguimiento al cumplimiento de recomendaciones en materia de derechos humanos puede generar opacidad y debilitar la rendición de cuentas, lo cual resulta contrario a los principios convencionales en la materia.

Por ello, la presente iniciativa no sólo es compatible con el control de convencionalidad, sino que se alinea de manera directa con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, al promover el acceso a la información, la rendición de cuentas y la garantía efectiva de los derechos. De esta manera, la propuesta contribuye a fortalecer el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano, consolidando un marco normativo que favorece la transparencia y la supervisión pública como herramientas para la protección integral de la dignidad humana.

III.I. REFERENTES INTERNACIONALES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Como se ha mencionado anteriormente, el control de convencionalidad no sólo implica la observancia de criterios jurisprudenciales emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sino también la adecuada armonización del

marco jurídico interno con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte¹⁵. En este sentido, si bien no existe un instrumento internacional que regule de manera específica el funcionamiento de organismos ombudsman o el seguimiento de sus recomendaciones, sí se identifican diversos tratados que establecen obligaciones claras en materia de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, las cuales resultan plenamente aplicables a la materia de la presente iniciativa.

En primera instancia, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce en su artículo 13 el derecho de toda persona a buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole¹⁵, lo cual ha sido interpretado por la Corte Interamericana como comprensivo del derecho de acceso a la información en poder del Estado. Este derecho no se limita a una dimensión pasiva, sino que implica una obligación positiva de las autoridades de proporcionar información de interés público de manera accesible, oportuna y completa. En el contexto de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este estándar resulta particularmente relevante, ya que la información relativa a su cumplimiento constituye un elemento indispensable para evaluar la actuación de las autoridades frente a violaciones a derechos humanos.

De manera complementaria, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 19 el derecho de toda persona a buscar, recibir y difundir información¹⁶, consolidando así un estándar universal en materia de libertad de expresión y acceso a la información. Este instrumento refuerza la idea de que la transparencia en la actuación estatal no es una concesión discrecional, sino una obligación jurídica vinculante, especialmente cuando se trata de información relacionada con el ejercicio de funciones públicas y la protección de derechos fundamentales. En este sentido, la creación de un registro público digital de

¹⁵ Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

¹⁶ Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf

seguimiento de recomendaciones se alinea directamente con este mandato, al facilitar el acceso a información relevante sobre el cumplimiento de obligaciones estatales en materia de derechos humanos.

Por otra parte, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹⁷ y la Convención Interamericana contra la Corrupción¹⁸, han destacado la importancia de la transparencia y la rendición de cuentas como mecanismos esenciales para fortalecer la integridad institucional y prevenir abusos de poder. Si bien estos instrumentos no se refieren de manera directa a los organismos de derechos humanos, sí establecen la necesidad de garantizar que la actuación de las autoridades sea susceptible de escrutinio público, particularmente cuando se trata de decisiones que impactan derechos fundamentales. Bajo esta lógica, la publicidad del cumplimiento de recomendaciones emitidas por la CNDH contribuye a fortalecer los estándares internacionales en materia de control democrático y responsabilidad institucional.

Cabe mencionar, que, la presente iniciativa se encuentra en plena armonía con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, al proponer un mecanismo que permite materializar el derecho de acceso a la información y fortalecer la rendición de cuentas en un ámbito particularmente sensible para la protección de los derechos humanos. De esta manera, el establecimiento de un registro público digital de seguimiento de recomendaciones no sólo responde a una necesidad interna del sistema jurídico nacional, sino que también constituye una medida congruente con los estándares convencionales internacionales, orientada a

¹⁷ Organización de las Naciones Unidas. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*. https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/Convention/08-50026_S.pdf

¹⁸ Organización de los Estados Americanos. (1996). *Convención Interamericana contra la Corrupción*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-58.html>

garantizar una mayor transparencia, supervisión social y eficacia en la actuación de las autoridades.

IV. DERECHO COMPARADO

El análisis de derecho comparado nos permite identificar cómo distintos sistemas jurídicos han desarrollado mecanismos institucionales para fortalecer la eficacia de los organismos encargados de la protección de los derechos humanos. Como se ha mencionado anteriormente, la naturaleza no vinculante de las recomendaciones emitidas por los organismos ombudsman, genera la necesidad de implementar herramientas complementarias que permitan incentivar su cumplimiento mediante esquemas de transparencia y rendición de cuentas¹⁹. En este sentido, la experiencia internacional muestra que la publicidad del seguimiento de recomendaciones constituye un elemento clave para reforzar la legitimidad institucional y garantizar un mayor nivel de exigibilidad indirecta frente a las autoridades.

En el caso de España, el Defensor del Pueblo, previsto en el artículo 54 de la Constitución Española, cuenta con un sistema consolidado de rendición de cuentas que incluye la presentación de informes anuales y especiales ante las Cortes Generales, en los cuales se detalla el grado de aceptación y cumplimiento de sus resoluciones²⁰. Adicionalmente, este organismo ha desarrollado herramientas digitales que permiten consultar el estado de sus actuaciones, lo que fortalece el acceso a la información y facilita el control democrático de la función pública. Este modelo demuestra que, aun sin facultades coercitivas, la transparencia institucional puede generar incentivos efectivos para el cumplimiento de las recomendaciones.

¹⁹ Fix-Zamudio, H. (2007). *El ombudsman y la protección de los derechos humanos en México*. UNAM. https://www.defensoria.unam.mx/web/publicaciones/Homenaje_Fix_Tomo1.pdf

²⁰ Defensor del Pueblo. (2025). *Informe anual 2024*. <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2025/03/Defensor-del-Pueblo-Informe-anual-2024.pdf>

Por su parte, en Colombia, la Defensoría del Pueblo ha implementado sistemas de información orientados al seguimiento de sus actuaciones en materia de derechos humanos, los cuales permiten registrar y monitorear el estado de las intervenciones realizadas ante distintas autoridades²¹. Este enfoque incorpora el uso de tecnologías de la información como instrumentos de transparencia activa, lo que contribuye a mejorar la trazabilidad de las acciones institucionales y a fortalecer la supervisión ciudadana sobre el cumplimiento de las obligaciones estatales.

En Argentina, la Defensoría del Pueblo de la Nación también ha desarrollado mecanismos de rendición de cuentas a través de la elaboración de informes periódicos en los que se documenta el grado de cumplimiento de sus recomendaciones, así como las respuestas emitidas por las autoridades involucradas²². Si bien estos mecanismos no siempre se encuentran sistematizados en un registro digital único, sí evidencian una tendencia hacia la necesidad de transparentar la fase posterior a la emisión de resoluciones, reconociendo que la eficacia del sistema depende en gran medida de la visibilidad de sus resultados.

Asimismo, a nivel internacional, organismos como la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI) han destacado la importancia de fortalecer los mecanismos de seguimiento y evaluación del cumplimiento de recomendaciones, subrayando que la transparencia constituye un elemento esencial para garantizar la credibilidad y eficacia de las instituciones nacionales de derechos humanos²³. Estas directrices refuerzan la idea de que el seguimiento público no es un elemento accesorio, sino una condición necesaria para el funcionamiento adecuado de estos organismos.

²¹ Defensoría del Pueblo de Colombia. (2024). *Sistema de información misional*. <https://www.defensoria.gov.co>

²² Defensor del Pueblo de la Nación Argentina. (2023). *Informe anual*. <https://www.dpn.gob.ar/documentos/anales/ianual2023.pdf>

²³ Global Alliance of National Human Rights Institutions (GANHRI). (2020). *General observations of the Sub-Committee on Accreditation*. <https://ganhri.org/accreditation/general-observations/>

Por ello, es importante precisar, que, del análisis comparado se desprende una tendencia convergente: la consolidación de mecanismos de seguimiento público como herramienta fundamental para fortalecer la eficacia del sistema ombudsman. Bajo esta lógica, la presente iniciativa se alinea con las mejores prácticas internacionales al proponer la creación de un Registro Público Digital de Seguimiento de Recomendaciones, lo que permitirá fortalecer la transparencia, mejorar la rendición de cuentas y consolidar la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de la protección de los derechos humanos.

Cuadro 1. Mecanismos de seguimiento de recomendaciones en organismos ombudsman (Derecho comparado)

País	Institución	Mecanismo de seguimiento	Nivel de transparencia	de	Observaciones
España	Defensor del Pueblo	Informes anuales y portal con seguimiento	Alto		Sistema consolidado con control parlamentario
Colombia	Defensoría del Pueblo	Sistemas digitales de monitoreo	Medio-Alto		Uso de plataformas tecnológicas para trazabilidad
Argentina	Defensoría del Pueblo de la Nación	Informes periódicos	Medio		Seguimiento documentado pero no completamente sistematizado
Internacional	GANHRI	Directrices sobre seguimiento y	Alto (estándar)		Establece principios de

		rendición de cuentas		transparencia para INDH
México (propuesta)	CNDH	Registro Público Digital de Seguimiento	Alto (proyectado)	Fortalece transparencia y evaluación pública

Elaboración propia con base en ²⁰, ²¹, ²² y ²³

V. ALCANCES, OBJETIVOS Y JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como finalidad atender una problemática estructural que, como se ha desarrollado en apartados anteriores, no radica en la inexistencia de mecanismos institucionales para reconocer violaciones a derechos humanos, sino en la limitada visibilidad, seguimiento y evaluación pública del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En este sentido, el alcance de la propuesta no se limita a introducir una modificación normativa aislada, sino que busca incidir directamente en la forma en que se articula la relación entre el reconocimiento de una violación y su efectiva reparación, fortaleciendo un eslabón que actualmente presenta debilidades significativas dentro del sistema ombudsman en México.

En términos de alcance material, la iniciativa propone la creación de un Registro Público Digital de Seguimiento de Recomendaciones, el cual deberá integrarse dentro del portal institucional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y mantenerse actualizado de manera periódica. Este instrumento permitirá concentrar, sistematizar y hacer accesible información clave sobre cada recomendación emitida, incluyendo su fecha, la autoridad responsable, el sentido de la respuesta y el estado actual de cumplimiento. De esta manera, se establece una herramienta que no sólo organiza la información existente, sino que la transforma en un insumo útil para la evaluación pública, el análisis institucional y la toma de decisiones. Asimismo, el alcance de la propuesta incluye la elaboración de

informes semestrales dirigidos al Congreso de la Unión, lo que fortalece el vínculo entre la CNDH y los mecanismos de control político, sin alterar su autonomía constitucional.

Desde una perspectiva institucional, la iniciativa no pretende modificar la naturaleza jurídica de las recomendaciones emitidas por la CNDH ni dotarlas de carácter vinculante, sino fortalecer su eficacia a través de mecanismos indirectos de exigibilidad. En otras palabras, se parte del reconocimiento de que el modelo ombudsman mexicano ha sido diseñado bajo una lógica de persuasión y autoridad moral, por lo que la transparencia y la rendición de cuentas se convierten en herramientas fundamentales para incentivar el cumplimiento por parte de las autoridades. Bajo esta lógica, el registro público digital no actúa como un mecanismo sancionador, sino como un instrumento de visibilidad que permite generar presión institucional y social, promoviendo una mayor responsabilidad en la atención de las recomendaciones.

En cuanto a los objetivos de la iniciativa, éstos pueden agruparse en tres dimensiones principales. En primer lugar, se busca fortalecer la transparencia en la actuación de las autoridades responsables de atender recomendaciones en materia de derechos humanos, garantizando que la información sobre su cumplimiento sea accesible, clara y verificable para cualquier persona. En segundo término, se pretende mejorar la rendición de cuentas institucional, al permitir que tanto la ciudadanía como los órganos de control puedan evaluar de manera objetiva el grado de cumplimiento de las recomendaciones y la actuación de las autoridades involucradas. Finalmente, se busca contribuir a la eficacia del sistema de protección no jurisdiccional de los derechos humanos, reduciendo la brecha existente entre el reconocimiento de una violación y la implementación efectiva de medidas de reparación y no repetición.

La justificación de la presente iniciativa se sustenta en la necesidad de cerrar una brecha estructural que debilita la efectividad del sistema ombudsman. Actualmente, si bien existe información sobre las recomendaciones emitidas por la CNDH, ésta

se encuentra dispersa, fragmentada o presentada de manera poco accesible, lo que dificulta su consulta y limita su utilidad para fines de evaluación pública. Esta situación genera un escenario en el que, aun cuando se reconoce formalmente una violación a derechos humanos, resulta complejo determinar si las medidas recomendadas fueron implementadas en su totalidad, si se cumplió con los plazos establecidos o si las acciones adoptadas fueron suficientes para reparar el daño y prevenir su repetición.

Adicionalmente, la falta de un mecanismo sistemático de seguimiento público reduce la capacidad de la sociedad para ejercer un control efectivo sobre la actuación de las autoridades. En un contexto democrático, la transparencia no sólo cumple una función informativa, sino que constituye una herramienta esencial para equilibrar el ejercicio del poder público, permitiendo que la ciudadanía conozca, evalúe y, en su caso, cuestione las decisiones de las autoridades. En este sentido, la ausencia de información clara sobre el cumplimiento de recomendaciones en materia de derechos humanos limita la posibilidad de construir una cultura de rendición de cuentas y debilita la confianza en las instituciones encargadas de su protección.

Por otra parte, la iniciativa también responde a una necesidad de modernización administrativa, al incorporar el uso de herramientas digitales como medio para facilitar el acceso a la información y mejorar la gestión institucional. En la actualidad, el uso de plataformas digitales se ha consolidado como una práctica indispensable para garantizar la transparencia y la eficiencia en la administración pública. La implementación de un registro público digital permite no sólo optimizar la organización de la información, sino también ampliar su alcance, facilitando que cualquier persona, sin importar su ubicación, pueda consultar el estado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la CNDH.

Es importante destacar que la propuesta ha sido diseñada bajo un criterio de viabilidad operativa y responsabilidad presupuestaria, al establecer que su implementación se realizará con los recursos humanos, tecnológicos y

administrativos ya existentes dentro de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Esto permite garantizar que la medida no genere cargas adicionales al erario, al tiempo que aprovecha la infraestructura institucional disponible para mejorar los procesos internos y fortalecer la función pública.

En un sentido más amplio, la iniciativa busca contribuir a la consolidación de un modelo de protección de derechos humanos más eficaz, transparente y orientado a resultados. Al hacer visible el cumplimiento de las recomendaciones, se genera un incentivo para que las autoridades adopten medidas más diligentes y oportunas, al tiempo que se fortalece la confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de proteger sus derechos. De esta manera, la propuesta no sólo atiende una necesidad técnica o administrativa, sino que responde a una exigencia democrática fundamental: garantizar que el reconocimiento de una violación a derechos humanos se traduzca en acciones concretas, verificables y efectivas.

Para concluir, los alcances, objetivos y justificación de la presente iniciativa convergen en un propósito común: fortalecer el sistema ombudsman mediante la incorporación de herramientas de transparencia que permitan mejorar la rendición de cuentas, reducir la opacidad institucional y garantizar una mayor eficacia en la protección de los derechos humanos. Con ello, se busca avanzar hacia un modelo en el que la emisión de recomendaciones no sea el punto final del proceso, sino el inicio de una etapa de seguimiento público que asegure su cumplimiento real y contribuya a la construcción de un Estado más justo, responsable y comprometido con la dignidad humana.

En virtud de lo anteriormente expuesto, en la siguiente tabla se muestra el texto vigente y la propuesta de la presente iniciativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo.	Artículo 46 Bis. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos contará con un Registro Público

	<p>Digital de Recomendaciones, disponible en su portal institucional, de consulta pública, gratuita y en formatos abiertos, en el que se integrará y actualizará la información relativa a las recomendaciones emitidas.</p> <p>El Registro deberá contener, al menos:</p> <p>I. Número y fecha de emisión de la recomendación;</p> <p>II. Autoridad o servidor público al que se dirige;</p> <p>III. Hechos violatorios de derechos humanos señalados;</p> <p>IV. Puntos recomendatorios;</p> <p>V. Estatus de aceptación por parte de la autoridad responsable;</p> <p>VI. Estado de cumplimiento de cada uno de los puntos recomendatorios, conforme a las siguientes categorías: pendiente de respuesta, aceptada, aceptada parcialmente, rechazada, en cumplimiento,</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

parcialmente cumplida, cumplida o incumplida;

VII. Fecha de la última actualización; y

VIII. Versión pública de la información, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

La actualización del Registro deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de información nueva o, en su defecto, de manera mensual.

La información relativa al estado de cumplimiento deberá sustentarse en los informes remitidos por las autoridades responsables, así como en la verificación realizada por la Comisión conforme a los lineamientos que para tal efecto emita.

Las autoridades responsables deberán remitir a la Comisión, de manera periódica, la información relativa al cumplimiento de las recomendaciones, mientras éstas no

	<p>se encuentren totalmente concluidas.</p> <p>En caso de que las autoridades responsables omitan remitir información, dicha circunstancia deberá hacerse constar expresamente en el Registro.</p> <p>La Comisión deberá integrar un informe semestral sobre el estado que guardan las recomendaciones emitidas, el cual será remitido al Congreso de la Unión y deberá contener, al menos, estadísticas sobre su aceptación, cumplimiento y las autoridades con mayores niveles de rezago.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En virtud de lo anteriormente expuesto, se presenta a la H. Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 46 BIS A LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

Artículo Único. Se adiciona un artículo 46 Bis a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 46 Bis. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá mantener en su portal institucional un Registro Público Digital de Seguimiento de Recomendaciones, accesible a toda persona, en el que se indique:

I. El número y fecha de emisión de la recomendación;

II. La autoridad o servidor público responsable;

III. La respuesta oficial recibida, indicando si fue de aceptación total, parcial o negativa; y

IV. El estado actual de cumplimiento, con base en la información proporcionada por las autoridades responsables y la verificación realizada por la Comisión Nacional.

Dicho registro deberá actualizarse de manera periódica y mantenerse disponible para consulta pública permanente.

Su implementación y operación no generará gasto adicional al erario, ya que se realizará con los recursos tecnológicos, humanos y administrativos existentes de la Comisión Nacional.

La Comisión elaborará un informe semestral de seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones, el cual remitirá al Congreso de la Unión y publicará en su portal institucional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá habilitar el Registro Público Digital de Recomendaciones dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. El Registro deberá incorporar, al menos, las recomendaciones emitidas en los cinco años previos a la entrada en vigor del presente Decreto que se encuentren pendientes de cumplimiento, así como la información disponible sobre su estado.


Cuarto. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá emitir, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos para la clasificación del estado de cumplimiento de las recomendaciones, así como para su verificación y actualización.

Quinto. Las autoridades responsables deberán remitir a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la información relativa al cumplimiento de las recomendaciones dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y, posteriormente, de manera periódica mientras éstas no se encuentren totalmente concluidas.

Sexto. La implementación del Registro se realizará con los recursos humanos, materiales y presupuestarios disponibles, sin perjuicio de las adecuaciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2025

SUSCRIBE



GILDARDO PÉREZ GABINO
DIPUTADO FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO
CIUDADANO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XVI Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUÍZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El que suscribe, JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de este honorable Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una nueva fracción XVI y se recorren las subsecuentes, al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la creación de la Comisión de Discapacidad, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Hace treinta y un años, más de dos mil personas con discapacidad acudieron a esta Cámara de Diputados a pedir que las leyes fueran reformadas, a fin de que se les garantizara la igualdad de oportunidades en el ejercicio de todos sus derechos, lamentablemente hasta la fecha siguen vigentes leyes que, si bien son generales, no contemplan las medidas necesarias para que las personas con discapacidad ejerzan libremente todos sus derechos.

Como resultado del trabajo del movimiento social de las personas con discapacidad en agosto del año 1994, se logró la modificación de cinco leyes generales y federales, que marcaron el inicio de una Reforma Integral en materia de Discapacidad, y debido al arduo trabajo de la sociedad civil se creó en la LVI legislatura la **Comisión de Atención y Apoyo a Discapacitados**, actualmente la **Comisión de Grupos Vulnerables**, sin

embargo, lejos de continuar con la Reforma Integral en Materia de Discapacidad, se frenó la participación de la sociedad civil y la Comisión antes mencionada no ha sido la solución a las demandas de las personas con discapacidad.

Desde la LVI legislatura, diversos líderes del movimiento de las personas con discapacidad se han acercado sin éxito alguno a diferentes diputados de todas las fracciones parlamentarias que han existido hasta la LXIV legislatura, para tratar de que continúe con la Reforma Integral en Materia de Discapacidad y ahora la Armonización Legislativa que requiere la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El fracaso de las diversas legislaturas en la Reforma Integral en Materia de Discapacidad, se debió principalmente a que no había diputadas o diputados con discapacidad y los diputados y diputadas en función, no conocían el tema y no estaban documentadas sobre la realidad que vivían millones de personas con discapacidad, mucho menos que ajustes o reformas debían hacerse a las diversas leyes vigentes en este país, para garantizar la igualdad de oportunidades que solicitan las personas con discapacidad, para ejercer libremente todos sus derechos y en consecuencia mejorar su calidad de vida.

Las personas con discapacidad que habitan o transitan por nuestro territorio son sin duda, el sector de la población que se encuentra en el más grave estado de marginación, al igual que millones de personas en el mundo, basta mencionar que la Organización Mundial de la Salud, en su página de internet cuenta con una publicación de fecha 7 de marzo de 2023, donde menciona algunos datos importantes que se deben considerar en materia de discapacidad:

"Datos y cifras:

- Se calcula que 1300 millones de personas — es decir, 1 de cada 6 personas en todo el mundo — viven con una discapacidad importante.
- Algunas personas con discapacidad mueren hasta 20 años antes que las personas sin discapacidad.

- Las personas con discapacidad tienen dos veces más riesgo de desarrollar afecciones como la depresión, el asma, la diabetes, el ictus, la obesidad o problemas de salud bucodental.
- Los establecimientos de salud son inaccesibles y suponen una dificultad hasta 6 veces mayor para las personas con discapacidad.
- Los medios de transporte inaccesibles e inasequibles suponen una dificultad 15 veces mayor para las personas **con** discapacidad que para las personas **sin** discapacidad.
- Las desigualdades en materia de salud se derivan de las situaciones injustas a las que se enfrentan las personas con discapacidad, como la estigmatización, la discriminación, la pobreza, la exclusión de la educación y el empleo, así como y las barreras que encuentran en el propio sistema de salud¹."

Dichas cifras deben ser consideradas tanto en el diseño y planeación de las políticas públicas, así como en la Armonización Legislativa de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que a pesar de haber entrado en vigor el día 3 de mayo del 2008, aún no se ha logrado un avance significativo en el proceso de armonización a nuestra legislación nacional.

Igualmente, en dicha publicación mencionan el estimado de personas con discapacidad que hay en el mundo y su desgaste por las condiciones en que viven.

"Panorama general

La discapacidad forma parte del ser humano y es consustancial a la experiencia humana. Es el resultado de la interacción entre afecciones como la demencia, la ceguera o las lesiones medulares, y una serie de factores ambientales y personales. Se calcula que 1300 millones de personas, es decir, el 16% de la población mundial, sufren actualmente una discapacidad importante. Esta cifra está aumentando debido al crecimiento de las enfermedades no transmisibles y a la mayor duración de la vida de las personas. Las personas con

¹ OMS (2023) "Discapacidad" [En Línea] Disponible en Internet: Discapacidad

discapacidad constituyen un grupo diverso, por lo que sus experiencias vitales y a sus necesidades en materia de salud se ven afectadas por factores como el sexo, la edad, la identidad de género, la orientación sexual, la religión, la raza, la etnia y la situación económica. Las personas con discapacidad mueren antes, tienen peor salud y experimentan más limitaciones en su actividad cotidiana que las demás²."

Cabe mencionar que a pesar de que la discapacidad es tan antigua como la misma humanidad, las personas con discapacidad aún no han sido vistas desde su potencial humano, siendo una pésima costumbre considerarlas como personas enfermas y sin habilidades, encasillándolas en actividades muy limitativas o poco fructíferas.

Es un hecho que la cifra de personas con discapacidad que menciona la OMS ha seguido y seguirá aumentando con el transcurso del tiempo, debido a las guerras, los desastres naturales, la delincuencia, los accidentes de trabajo, los accidentes de tránsito y por la mayor expectativa de vida en la actualidad, ya que el simple transcurso del tiempo nos va disminuyendo los sentidos.

Así es, a la mayoría de las personas desde los 40 años de edad, la vista se les empieza a cansar, los oídos perciben menos los sonidos y la funcionalidad disminuye cada vez más, conforme más años tiene uno.

Como hemos mencionado, la discapacidad es una condición de vida que afecta a más de mil trecientos millones de personas en el mundo y en su mayoría las condena a vivir en condiciones por debajo de los estándares de bienestar, como son: La baja escolaridad, la falta de empleo, la falta de transporte accesible, la falta de servicios de salud, la falta de recreación, la falta de vivienda, la falta de una alimentación sana, que en su mayoría son provocados por las diferentes barreras físicas, sociales y culturales,

En un mundo donde existen diversos sectores de la población que se sienten vulnerados, la sociedad civil organizada se ha manifestado de diferentes maneras, buscando condiciones de igualdad, el reconocimiento y respeto de todos sus derechos.

² OMS (2023) "Discapacidad" [En Línea] Disponible en Internet: Discapacidad

Dentro de los grupos históricamente marginados, es importante destacar que las personas con discapacidad son en la actualidad el sector de la población mayormente marginado, discriminado y segregado. Ya que si analizamos los grupos en situación de vulnerabilidad como las mujeres, quienes históricamente y aún en la actualidad son discriminadas, marginadas y abusadas, nos daríamos cuenta que las Mujeres con Discapacidad siempre enfrentan un escenario peor, y lo mismo pasa a los Migrantes con Discapacidad, a los Afromexicanos con Discapacidad, a los miembros de la comunidad LGBTTIQ+ con Discapacidad, a los Indígenas con Discapacidad, a los Niños con Discapacidad y a los Pobres con Discapacidad, lo que sin lugar a dudas nos demuestra que la Discapacidad es el último eslabón de la desigualdad.

Ante esta realidad, es necesario legislar, para generar las condiciones de igualdad que permitan empoderar a este sector de la población y aspirar a mejorar su calidad de vida a través del libre ejercicio de todos sus derechos. Y para ello **es necesario contar con una Comisión legislativa en materia de Discapacidad** que lleve a cabo las propuestas para armonizar la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con nuestra legislación interior y de igual manera estar pendiente de aquellas iniciativas que se presenten al pleno y que puedan excluir a la población con discapacidad.

La discapacidad no es una elección, es una condición de vida que no distingue entre edad, género, origen étnico, nacionalidad, preferencias sexuales, religión o condición social.

Las leyes actuales frecuentemente excluyen y son deficientes, al no encontrarse en armonía con las normas y convenciones internacionales de las cuales México forma parte, provoca que por ende no cubran las necesidades de cada persona con discapacidad y las deje en una clara desventaja, generado mayores niveles de pobreza, desempleo, falta de acceso a programas sociales y de salud, imponiendo con esto barreras sociales y culturales.

El objetivo de la presente iniciativa **es crear una Comisión Especializada en Materia de Discapacidad**, que dé cumplimiento a la multicitada Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en cuyo contenido se establece claramente la obligación de los Estados de llevar a cabo las medidas legislativas que sean necesarias para garantizar el libre ejercicio de todos los derechos que menciona la Convención.

La creación de la Comisión para las Personas con Discapacidad también se puede justificar, analizando los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, donde el INEGI³ menciona que, en nuestro país, habitan 20 millones 838 mil 108 personas que viven con esta condición, una cifra que representa el 16.5% de la población de México.



En cuanto a los datos desagregados por edad y sexo, entre la población con discapacidad hay más mujeres que hombres:

- Mujeres: 11 millones, 111 mil 237 (53%)
- Hombres: 9 millones 726 mil 871 (47%)

Por lo que hace a la distribución por edad, la mayor parte, el 40.9%, se concentra en el grupo de mayores de 60 años, luego están los de 30 a 59 años, 29.8%, enseguida los de 18 a 29, 9.8%, y al final los menores de 17 años, 9.1%⁴.

Para poder tener una idea más clara, en el siguiente cuadro se muestra el tipo de limitación y el porcentaje de personas que la padecen.

³ INEGI. (2020) "CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA" [En Línea] Disponible en Internet: Censo de Población y Vivienda (CPV) 2020

⁴ DIS-CAPACIDAD (2021) "Censo 2020: 16.5% de la población en México son personas con discapacidad" [En Línea] Disponible en Internet: <https://dis-capacidad.com/2021/01/30/censo-2020-16-5-de-la-poblacion-en-mexico-son-personas-con-discapacidad/>

TOTAL	20,838,108	100%
Limitación para caminar	9,096,386	38.8%
Limitación para ver	12,727,653	61%
Limitación para escuchar	5,104,664	24.4%
Limitación para hablar o comunicarse	2,234,303	10.7%
Limitación para atender el cuidado personal	2,430,290	11.6%
Limitación para recordar o concentrarse	4,956,420	23.7%
Condición mental	1,590,583	7.6%

Cabe destacar que dentro del porcentaje global de 16.5%, alguien puede tener más de una limitación, o conjuntar una discapacidad de cierto grado de dificultad con una condición de salud mental y también están las personas con discapacidad múltiple.

Dado lo representativo de la población con discapacidad, la creación de la Comisión de Personas con Discapacidad como parte de esta Cámara de Diputados, sería igualmente una herramienta muy importante en el diseño de políticas públicas en materia de discapacidad.

El hecho de que haya datos suficientes sobre este sector de la población ha sido una demanda histórica de las organizaciones de personas con discapacidad en México (además de una recomendación de las Naciones Unidas), por lo que los datos aportados por el Censo 2020 son de gran importancia.

Las dificultades que existen para recopilar la información sobre las personas con discapacidad, así como el alcance limitado que tiene el censo para dar un panorama exacto sobre cuantas personas están en este rubro, se debe a la falta de preguntas claras y directas sobre la discapacidad.

Si se toma en cuenta lo anterior, podemos darnos cuenta de que las encuestas y los censos son solo aproximaciones. En tanto no tengamos un registro real en nuestro país donde se involucren las recomendaciones de las naciones unidas, no podemos indicar la cantidad exacta de personas con discapacidad en el país.

Por el momento, lo más cercano a lo real es reconocer que el 16.5% de la población cuenta con una discapacidad, esto es, 20 millones, 838 mil, 108 personas con discapacidad.

Concluyendo, la necesidad de solicitar la creación de una nueva **Comisión de Discapacidad** viene de la inminente marginación en la que se encuentran millones de mexicanos que viven con esta condición y de la falta de oportunidades para mejorar su calidad de vida, lo que hace necesario asumir el compromiso para iniciar el proceso de Armonización Legislativa que nos permita adecuar nuestra legislación nacional a los estándares que recomienda la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, lo cual solo podrá llevarse a cabo a través de una Comisión Especializada en Materia de Discapacidad.

Cabe mencionar que esto no sería algo nuevo, sino una reorientación y especialización de lo que en su momento fue creado con esta misma intención, pero que se desvirtuó y perdió su esencia con el pasar de los años, por ello procedamos a mencionar los antecedentes.

I. ANTECEDENTES

El 14 de febrero de 1994, aproximadamente dos mil personas con discapacidad acudieron a la explanada principal de esta Cámara de Diputados a exigir diferentes modificaciones a las leyes nacionales para que se crearan las condiciones necesarias para que pudieran ejercer libremente sus derechos.

Como resultado de estas exigencias, los partidos políticos se dieron a la tarea de elaborar y presentar de diversas iniciativas de ley en materia de discapacidad, auxiliados por diversas organizaciones de la sociedad civil.

Cabe resaltar que la sociedad civil organizada (Frente de Organizaciones Sociales de Personas con Discapacidad), se destacó por la realización y cabildeo de las iniciativas de reforma a:

La Ley Aduanera, llevada a cabo en la LV Legislatura para exentar del pago de los impuestos de importación a los productos que importaban las personas con discapacidad que les fueran necesarios para su salud, educación, transporte, comunicación, práctica de sus deportes, etc.;

La Ley General de Asentamientos Humanos que fue reformada en diversos artículos para hacer obligatoria las modificaciones y adecuaciones necesarias a la infraestructura y servicios urbanos para el libre tránsito en condiciones de accesibilidad y seguridad;

La Ley de Adquisiciones y Obras Públicas que reformó su artículo 19, para que las entidades y dependencias tengan considerado dentro de su presupuesto, la elaboración de instalaciones para el libre acceso y tránsito de las personas con discapacidad;

La Ley de Estímulo y Fomento al Deporte que tuvo modificaciones en sus disposiciones a fin de formalizar esta actividad como un deporte de alto rendimiento para las personas con discapacidad y la creación de instalaciones deportivas adecuadas;

La Ley Federal de Protección al Consumidor que fue modificada a fin de garantizar que la prestación de bienes y servicios a las personas con discapacidad no fueran condicionadas a pagos extras, ni se prohibiera la entrada a los comercios a los animales de compañía; y

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que adicionó el artículo 39 la fracción XXIII donde se establecía que era responsabilidad de la Secretaría de salud, establecer y ejecutar con la participación que corresponda a otras dependencias de asistencia, públicas y privadas, planes y programas para la asistencia, prevención, atención y tratamiento a los discapacitados.

Como consecuencia del trabajo de la sociedad civil organizada y las iniciativas aprobadas, el 24 de Noviembre de 1994, en Sesión Plenaria la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Cámara de Diputados, con fundamento en el Artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos mexicanos, se propuso la creación de la **Comisión Especial de Atención y Apoyo a Discapacitados** como respuesta a las necesidades y diversas problemáticas que presentaban las personas con discapacidad; el 9 de Diciembre de 1994, se instaló formalmente con la asistencia de la mayoría de los diputados que la integraban.

El objetivo principal de esta Comisión era promover ante el pleno de la Cámara de Diputados, **iniciativas de ley que hicieran posible la**

integración y desarrollo de las personas con discapacidad a la sociedad y contar con un marco jurídico que los colocara en equiparación de oportunidades para que en un futuro cercano se derribaran definitivamente las barreras físicas, sociales y culturales que existían en este campo.

En su momento se convocó a diversas organizaciones de y para personas con discapacidad con la finalidad de darles a conocer las propuestas de reforma en los diversos ordenamientos legales que les afectaban. Su participación se concretó en la creación de un grupo de trabajo legislativo denominado Consejo Consultivo, que trabajó en la elaboración de propuestas de ley.

Además, realizó consultas permanentes a nivel Nacional con diversos sectores de la sociedad, a través de foros para tener una visión más amplia de la realidad de las personas con discapacidad; de las conclusiones de estos foros y de las consultas a diversas instituciones públicas y privadas, se derivaron propuestas e iniciativas de ley que pretendían resolver los problemas prioritarios de las personas con discapacidad y sus familias.

Posteriormente esta **Comisión de Atención y Apoyo a Discapacitados** se convirtió en la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables** durante la LVIII Legislatura a partir de la reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2000.

Su objetivo fue fortalecer el marco jurídico de protección a los derechos de las niñas y niños, **de las personas con discapacidad** y de los adultos mayores de nuestro país. También para velar que la legislación fuera aplicable, suficiente y adecuada a la realidad nacional. Asimismo, pone especial atención en los esfuerzos para promover una cultura nacional sobre la atención a grupos vulnerables como **migrantes, LGBTIQ+, indígenas** y otros más, a través de la difusión, la promoción y la gestoría.

También se encargaba de vigilar y procurar la equiparación de oportunidades para todos aquellos grupos o personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o desventaja, así como de coadyuvar a erradicar la discriminación, brindando atención especial a los grupos vulnerables y de preparar e impulsar aquellos proyectos de Ley o reformas que cumplieran con las necesidades de los grupos vulnerables, velando así por el cumplimiento

de las leyes, vigilando y evaluando los compromisos internacionales asumidos por el Gobierno Mexicano.

Los grupos de atención que la comisión atendía eran:

- **Niños y niñas**
- Personas con discapacidad
- Adultos mayores
- **Personas migrantes**
- **Pueblos indígenas y afromexicanos**
- **Personas con VIH**
- **La comunidad LGBTTTIQ+**

Debemos entender que esta comisión intento jugar un papel crucial en la promoción de la inclusión, la igualdad y la eliminación de la discriminación.

II. CONSIDERACIONES

a) Planteamiento del problema

La **Comisión de Atención y Apoyo a Discapacitados**, fue el inicio de lo que se convirtió en la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables** del H. Congreso de la Unión, la cual en su momento fue el origen para la creación de comisiones específicas y la ampliación de su marco normativo para abordar las necesidades de diversos grupos poblacionales.

Algunos grupos vulnerables que originalmente eran considerados como parte de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con el tiempo se fueron convirtiendo en **Comisiones Especializadas** para atender sus necesidades particulares de cada grupo, **dejando fuera de esto a las personas con discapacidad** por quienes fue creada la **Comisión de Atención y Apoyo a Discapacitados**, hoy Comisión de Atención Grupos Vulnerables, siendo hoy **Comisiones Ordinarias Especializadas** en los temas de grupos como **la niñez, la adolescencia, la juventud, los pueblos indígenas, los afromexicanos, los migrantes, la diversidad sexual, las mujeres**, dejando relegadas a las personas con discapacidad en una Comisión que está muy lejos de atender su problemática de manera especializada⁵.

⁵ CESOP (2006) "Comisión Legislativa" [En Línea] Disponible en Internet:
https://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/5_poblacion.htm#

Al respecto, es pertinente señalar las comisiones que hoy atienden temas tan específicos como son:

- **La Comisión de los Derechos de la Niñez y Adolescencia**

Dicha comisión en la Cámara de Diputados de México se creó en la LXII Legislatura en el año 2014. Más específicamente, se creó a partir de la publicación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el 4 de diciembre de 2014, según el Diario Oficial de la Federación. Esta ley marcó un hito en la garantía de los derechos humanos de la infancia en México

Esta es la encargada de analizar y dictaminar iniciativas de ley relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes, asimismo tiene como objetivo primordial definir la política nacional para la protección especial de este sector de la población, asegurando el cumplimiento de la ley general y las leyes estatales.

Dentro de sus atribuciones, se encuentran las de legislar y realizar acciones que contribuyan a garantizar el ejercicio pleno del principio del Interés Superior de la Niñez previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asimismo, a realizar acciones de promoción de los derechos humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes, poniendo énfasis en la prevención y erradicación de la violencia hacia la infancia⁶.

La Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Esta se creó en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con el Acuerdo por el que se comunica la integración de comisiones ordinarias de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Gaceta Parlamentaria, número 5880-A, jueves 7 de octubre de 2021⁷.

La cual fue presidida por la diputada de Morena, Irma Juan Carlos, quien aseguró que la instancia legislativa avanzará con las tareas pendientes en pro de este sector poblacional.

⁶ Cámara de Diputados. (2020) "*Plan General de trabajo*" [En Línea] Disponible en Internet: http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/012_comisioneslxii/01_ordinarias/036_derechos_de_la_ninez/04_plan_gener_al_de_trabajo

⁷ Cámara de Diputados. (2021) "*Comisión pueblos indígenas y Afromexicanos*" [En Línea] Disponible en Internet: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2021/Octubre/13/0218-Instalan-en-la-Camara-de-Diputados-la-Comision-de-Pueblos-Indigenas-y-Afromexicanos>

Su objetivo es que el trabajo que desarrolle la Comisión estará basado en un ambiente de armonía y respeto, además de privilegiar el diálogo como un mecanismo de consenso para desahogar los pendientes en favor de los pueblos indígenas y afroamericanos, construyendo políticas, programas y acciones de gobierno, para que los recursos públicos destinados para este sector se transfieran de manera directa para que sean ellos quienes los apliquen, administren y ejerzan⁸.

- **La Comisión de Asuntos Migratorios**

Su creación se remonta al año de 1934, cuando se estableció la Comisión de Migración en el Artículo 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En 1979, se aprobó la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la cual estableció, en su artículo 54, las comisiones ordinarias. En esta fecha desapareció la Comisión de Migración.

Hasta que en octubre de 2000 se creó con el nombre que actualmente tiene, la exposición de motivos del acuerdo que crea esta comisión se refiere a la necesidad de separar las funciones de gobernación y de población, hasta esa fecha abordadas por una misma comisión, en los siguientes términos:

Las relaciones entre el Estado y los grupos de la sociedad y el equilibrio de los poderes públicos hacen necesario que el Congreso y particularmente la Cámara de Diputados, se organice de la mejor manera para crear la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, así como privilegiar igualmente lo que implica la política de población y los asuntos migratorios, como sustancia para una Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

Este documento también señala la importancia de dedicar una comisión al tema de la migración:

Como fenómeno social complejo, como elemento estructural de la sociedad mexicana y como problema socioeconómico y político del país, la migración en todas sus dimensiones requiere la atención privilegiada de los diputados, por lo que una Comisión como la propuesta es una estructura parlamentaria imprescindible para nuestro país y para el momento histórico que vivimos... De manera similar los fenómenos demográficos, y los migratorios

⁸ CESOP (2006) "Comisión Legislativa" [En Línea] Disponible en Internet:
https://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/5_poblacion.htm#

particularmente, están afectados por la extensa y compleja realidad fronteriza de México, tanto en el norte como en el sur del país, lo cual constituye un fenómeno geosocial, geocultural, geoeconómico y geopolítico de tal importancia y magnitud, que la Cámara de Diputados le dará la atención preferente y especializada que merece⁹

- **La Comisión de Diversidad**

En el ámbito político, especialmente en el poder legislativo, los temas relacionados con la diversidad sexual adquirieron relevancia pública durante la LXIV Legislatura en la Cámara de Diputados. Por acuerdo de los grupos parlamentarios, la Comisión de Juventud fue renombrada como Comisión de Juventud y Diversidad Sexual. Más adelante, en la LXV Legislatura en octubre del 2021, también por acuerdo parlamentario, se creó la Comisión de Diversidad como órgano independiente.

Estos cambios reflejan el impacto de las luchas sociales y los avances en la visibilidad de la comunidad LGBTTTIQ+, permitiendo que estos temas fueran abordados formalmente en el poder legislativo. Así, la transición del movimiento LGBTTTIQ+ hacia el espacio público se evidenció en las primeras acciones políticas en la Cámara de Diputados.

La agenda legislativa de dicha comisión incluye temas sobre los derechos de la comunidad LGBTTTIQ+, tales como:

1. Garantizar inclusión laboral para la población LGBTTTIQ+.
2. Erradicar la discriminación y la violencia hacia esta comunidad.
3. Reformar la legislación civil para garantizar el matrimonio igualitario a nivel nacional.
4. Tipificar, investigar y sancionar los crímenes de odio contra la comunidad LGBTTTIQ+.
5. Garantizar derechos sucesorios y pensiones para parejas del mismo sexo en concubinato.
6. Implementar acciones afirmativas para asegurar la participación de personas LGBTTTIQ+ en cargos públicos y espacios políticos.
7. Prohibir los Esfuerzos para Corregir o Cambiar la Orientación Sexual y la Identidad de Género¹⁰.

⁹ CESOP (2006) "Comisión Legislativa" [En Línea] Disponible en Internet: https://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/5_poblacion.htm#

¹⁰ CELIG (S/F) "Agenda Legislativa en materia de diversidad sexual" [En Línea] Disponible en Internet: <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/7e46702d-487c-4058-b56d-535e70fbfa86.pdf>

b) Objeto del proyecto de decreto

De acuerdo a la problemática expuesta, es necesario entender que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, es en primer lugar **crear la Comisión de Armonización Legislativa en Materia de Discapacidad**, como un órgano de armonización y dictamen en materia de atención a la problemática de la población con cualquier tipo de discapacidad, a efecto de cumplir el mandato constitucional establecido en el artículo 1o. en sus párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, en el marco de la función de representación social de este órgano legislativo, se busca atender la problemática que enfrentan de manera cotidiana las personas con discapacidad, ya que estas presentan una barrera para su pleno desarrollo, y lo que se busca es eliminar todas las formas de discriminación.

Por ello, es fundamental avanzar en la armonización legislativa del marco jurídico y de igual forma en lo relativo a diversos instrumentos internacionales, realizando así acciones necesarias como políticas públicas y programas para su integración, mejorando con esto las condiciones de vida de las personas con discapacidad.

Como bien sabemos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es el principal instrumento jurídico internacional en los temas relacionados con las Personas con Discapacidad. Dicha convención en su Artículo 1 nos indica cuál es su objetivo.

Artículo 1

Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

De la misma forma en su Artículo 3 nos habla sobre sus principios generales.

Artículo 3

Principios generales

Los principios de la presente Convención serán:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;

Al igual que en su Artículo 4 en su fracción I, en sus incisos a) y b), fracción 3 nos indica parte de sus obligaciones generales, que van ligadas al funcionamiento y la línea de trabajo que pretende llevar la Comisión.

Artículo 4

Obligaciones generales

1. Los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Parte se comprometen a:

- a) **Adoptar todas las medidas legislativas**, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, **incluidas medidas legislativas**, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

...

3. En **la elaboración y aplicación de legislación** y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Parte celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los

niños con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan¹¹.

Por ello debemos tomar en cuenta que, con el establecimiento de esta comisión, se brindarían las condiciones necesarias para que esta Cámara de Diputados atienda desde su representación social a un sector de la población que ha sido segregado a lo largo del tiempo.

c) Acciones a desarrollar que propone la comisión

- Iniciar el proceso de Armonización Legislativa entre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la legislación nacional en materia de discapacidad.
- Reafirmar la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación.
- Reafirmar que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con discapacidad y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- Reiterar que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherente del ser humano.
- Realizar la armonización entre las leyes que rigen en nuestro país en materia de discapacidad, así como con los instrumentos internacionales para que las personas con discapacidad no sigan encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos.
- Dar la importancia al valor de las contribuciones que pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades, a través de su plena participación y tendrán como resultado un mayor sentido de pertenencia de estas personas, así como avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad y en la erradicación de la pobreza.

¹¹ Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

De acuerdo con los razonamientos expuestos con anterioridad, la presente iniciativa con proyecto de decreto propone adicionar una nueva fracción XVI y que se recorran las subsecuentes, al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de crear la **Comisión de Discapacidad**, de acuerdo con el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 39.</p> <p>1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.</p> <p>2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Las comisiones ordinarias serán:</p> <p>I.- a XV.- ...</p> <p>XVI.- Diversidad;</p>	<p>ARTICULO 39.</p> <p>1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.</p> <p>2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Las comisiones ordinarias serán:</p> <p>I.- a XV.- ...</p> <p>XVI.- Discapacidad;</p> <p>XVII.- Diversidad;</p>

XVII.- Economía, Comercio y Competitividad;	XVIII.- Economía, Comercio y Competitividad;
XVIII.- Economía Social y Fomento del Cooperativismo;	XIX.- Economía Social y Fomento del Cooperativismo;
XIX.- Educación;	XX.- Educación;
XX.- Energía;	XXI.- Energía;
XXI.- Federalismo y Desarrollo Municipal;	XXII.- Federalismo y Desarrollo Municipal;
XXII.- Ganadería;	XXIII.- Ganadería;
XXIII.- Gobernación y Población;	XXIV.- Gobernación y Población;
XXIV.- Hacienda y Crédito Público;	XXV.- Hacienda y Crédito Público;
XXV.- Igualdad de Género;	XXVI.- Igualdad de Género;
XXVI.- Infraestructura;	XXVII.- Infraestructura;
XXVII.- Justicia;	XXVIII.- Justicia;
XXVIII.- Juventud;	XXIX.- Juventud;
XXIX.- Marina;	XXX.- Marina;
XXX.- Medio Ambiente y Recursos Naturales;	XXXI.- Medio Ambiente y Recursos Naturales;
XXXI.- Movilidad;	XXXII.- Movilidad;
XXXII.- Pesca;	XXXIII.- Pesca;
XXXIII.- Presupuesto y Cuenta	XXXIV.- Presupuesto y Cuenta

<p>Pública;</p> <p>XXXIV.- Protección Civil y Prevención de Desastres;</p> <p>XXXV.- Pueblos Indígenas y Afromexicanos;</p> <p>XXXVI.- Puntos Constitucionales;</p> <p>XXXVII.- Radio y Televisión;</p> <p>XXXVIII.- Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento;</p> <p>XXXIX.- Reforma Política-Electoral;</p> <p>XL.- Relaciones Exteriores;</p> <p>XLI.- Salud;</p> <p>XLII.- Seguridad Ciudadana;</p> <p>XLIII.- Seguridad Social;</p> <p>XLIV.- Trabajo y Previsión Social;</p> <p>XLV.- Transparencia y Anticorrupción;</p> <p>XLVI.- Turismo;</p> <p>XLVII.- Vivienda, y</p> <p>XLVIII.- Zonas Metropolitanas.</p> <p>3. Las comisiones ordinarias</p>	<p>Pública;</p> <p>XXXV.- Protección Civil y Prevención de Desastres;</p> <p>XXXVI.- Pueblos Indígenas y Afromexicanos;</p> <p>XXXVII.- Puntos Constitucionales;</p> <p>XXXVIII.- Radio y Televisión;</p> <p>XXXIX.- Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento;</p> <p>XL.- Reforma Política-Electoral;</p> <p>XLI.- Relaciones Exteriores;</p> <p>XLII.- Salud;</p> <p>XLIII.- Seguridad Ciudadana;</p> <p>XLIV.- Seguridad Social;</p> <p>XLV.- Trabajo y Previsión Social;</p> <p>XLVI.- Transparencia y Anticorrupción;</p> <p>XLVII.- Turismo;</p> <p>XLVIII.- Vivienda, y</p> <p>XLIX.- Zonas Metropolitanas.</p> <p>3. Las comisiones ordinarias</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 26, apartado A, párrafo cuarto y 93, párrafo primero de la Constitución, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 26, apartado A, párrafo cuarto y 93, párrafo primero de la Constitución, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

III. Proyecto de decreto

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona una fracción XVI y se recorren las subsecuentes, al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de crear la Comisión de Discapacidad.

Artículo Único. Se adiciona una nueva fracción XVI y se recorren las subsecuentes, al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Las comisiones ordinarias serán:

I.- a XV.- ...

XVI.- Discapacidad;

XVII.- Diversidad;

XVIII.- Economía, Comercio y Competitividad;

- XIX.- Economía Social y Fomento del Cooperativismo;**
- XX.- Educación;**
- XXI.- Energía;**
- XXII.- Federalismo y Desarrollo Municipal;**
- XXIII.- Ganadería;**
- XXIV.- Gobernación y Población;**
- XXV.- Hacienda y Crédito Público;**
- XXVI.- Igualdad de Género;**
- XXVII.- Infraestructura;**
- XXVIII.- Justicia;**
- XXIX.- Juventud;**
- XXX.- Marina;**
- XXXI.- Medio Ambiente y Recursos Naturales;**
- XXXII.- Movilidad;**
- XXXIII.- Pesca;**
- XXXIV.- Presupuesto y Cuenta Pública;**
- XXXV.- Protección Civil y Prevención de Desastres;**
- XXXVI.- Pueblos Indígenas y Afromexicanos;**
- XXXVII.- Puntos Constitucionales;**
- XXXVIII.- Radio y Televisión;**
- XXXIX.- Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento;**
- XL.- Reforma Política-Electoral;**
- XLI.- Relaciones Exteriores;**
- XLII.- Salud;**
- XLIII.- Seguridad Ciudadana;**
- XLIV.- Seguridad Social;**
- XLV.- Trabajo y Previsión Social;**
- XLVI.- Transparencia y Anticorrupción;**
- XLVII.- Turismo;**
- XLVIII.- Vivienda, y**
- XLIX.- Zonas Metropolitanas.**

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez aprobada la presente iniciativa la comisión deberá instalarse en la legislatura posterior inmediata y que deberá ser presidida, por un diputado o diputada con discapacidad.

ATENTAMENTE



DIP JUAN ARMANDO RUIZ HERNANDEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>